



Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Jueves, 31 de julio de 1986. — Número 151

Página 1.781

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de la Presidencia.— Ampliación de Rio-
tuerto (fase I) 1.782

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y
Energía en Cantabria.— Expediente alta tensión
número 63/86 1.782

Universidad de Cantabria.— Concurso de méritos
para proveer una plaza de catedrático de Univer-
sidad en el área de Ingeniería e Infraestructura del
Transporte, y concurso de plazas de cuerpos do-
centes universitarios 1.782

Confederación Hidrográfica del Norte de Espa-
ña.— Expediente de información pública 1.788

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimenta-
ción.— Expediente sancionador 1.788

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad So-
cial en Cantabria.— Expedientes números
S-442/86 y S-446/86 1.789

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Can-
tabria.— Censo electoral 1.789

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad So-
cial en Cantabria.— Convenios colectivos entre la
empresa «Balben, S. A.» y los trabajadores de los
bingos «Real Racing Club» y «Fénix»; «Electrici-
dad BCM, S. L.», y del Metal de la región de Can-
tabria 1.790

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

San Vicente de la Barquera.— Concurso para ha-
bilitar a un vecino en el desempeño de la función
de depositario 1.801

3. Economía y presupuestos

Villaescusa.— Aprobados los padrones de contri-
buyentes de 1986 1.801

Hermandad de Campoo de Suso.— Anteproyecto
de ordenanza municipal de pastos en los puertos
de Híjar o Yger, Palombera-Fuentes y Comunidad
de Campoo-Cabuérniga 1.801

El Astillero.— Plan Parcial «La Cantábrica» . 1.804

4. Otros anuncios

Santander.— Licencia para la apertura de un ga-
raje 1.806

Torrelavega.— Licencias para instalar un taller de
carpintería, una carnicería y un salón de juegos
recreativos tipo «A» 1.806

San Felices de Buelna.— Expediente para la ena-
jenación de una vivienda de propiedad muni-
cipal 1.807

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia Número Doce de
Barcelona.— Expediente número 1.377/85-2.^a 1.807

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santan-
der.— Expedientes números 1.520-1.521/84,
1.382/84 y 1.388/84 1.808

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nú-
mero Cuatro de Santander.— Expediente núme-
ro 217-B/84 1.809

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander.—
Expedientes números 388/85, 693/85 y 998/85 . 1.809

Juzgado de Distrito Número Tres de Santander.—
Expedientes números 1.407/85 y 537/85 1.810

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelave-
ga.— Expedientes números 385/85, 705/85,
439/85, 302/85 y 917/85 1.810

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelave-
ga.— Expedientes números 667/85 y 357/85 . 1.811

Audiencia Territorial de Burgos.— Expediente nú-
mero 666/84 1.812

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

4. Subastas y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Anuncio de subasta

Objeto: «Ampliación de Riotuerto (fase I), distribución M. T. en Navajeda.»

Tipo: 11.716.067 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Garantías: La definitiva, del 4 % sobre el tipo de licitación.

Modelo de proposición: Se encuentra detallado en la cláusula 7 del pliego de condiciones económico-administrativo.

Documentación que deben presentar los licitadores: Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 9º de la Ley de Contratos del Estado.

—Documento que acredite la personalidad del empresario.

—Clasificación del contratista: L. M. T. I, 5, d.

—Documento de calificación empresarial (D. C. E.).

—Resguardo acreditativo del depósito de la garantía provisional.

—Justificante de estar dado de alta en la licencia fiscal del impuesto industrial.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, mediante certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

Presentación de plicas y examen de documentación: En el Servicio de Contratación y Compras de la Diputación Regional de Cantabria, el día 6 de agosto de 1986, será la presentación de ofertas hasta las trece horas. Hasta dicha fecha y en esta dependencia estarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas: A las diez horas del día 7 de agosto de 1986.

Santander, 29 de agosto de 1986.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 63/86.

Peticionario, «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación, término municipal de Rasines.

Finalidad de la instalación, mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales, electrificación rural de Ojébar, El Torco y otros barrios, en el término municipal de Rasines.

Líneas eléctricas áreas de 20 KV.

Línea «Marrón-Ramales a El Torco», 5.853 metros.

Derivaciones a centros de transformación, 1.543 metros.

Longitud total, 7.396 metros.

Las derivaciones que se realizan son las siguientes:

—A centro de transformación 1, «Villaparte», 720 metros.

—A centro de transformación 2, «Santa Cruz», 401 metros.

—A centro de transformación 3, «Ojébar I», 45 metros.

—A centro de transformación 4, «Ojébar II», 145 metros.

—A centro de transformación 5, «El Torco I», 232 metros.

—A centro de transformación 6, «El Torco II».

—Centros de transformación tipo intemperie siguientes:

—«Villaparte», 160 KVA.

—«Santa Cruz», 160 KVA.

—«Ojébar I», 160 KVA.

—«Ojébar II», 250 KVA.

—«El Torco I», 100 KVA.

—«El Torco II», 50 KVA.

—Redes de baja tensión de los centros de transformación arriba indicados.

Procedencia de materiales, nacional.

Presupuesto, 51.830.747 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1 y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 24 de junio de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución del rectorado de la Universidad de Cantabria, de 10 de julio de 1986, por la que se convoca a concurso de méritos la plaza de catedrático de Universidad en el área de Ingeniería e Infraestructura del Transporte

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria y en el Real Decreto 1.888/84, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios, y a tenor de lo establecido en los estatutos de la Universidad de Cantabria,

Este rectorado ha resuelto convocar la plaza que se relaciona en el anexo I de la presente resolución.

Primero.—Este concurso se regirá por la Ley 11/1983, de 25 de agosto; el Real Decreto 1.888/84, de

26 de septiembre, y la Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985), y en aquello no previsto por la legislación vigente de funcionarios civiles del Estado.

Segundo.—La tramitación del concurso será independiente para cada plaza a proveer.

Tercero.—Para tomar parte en este concurso, los solicitantes han de reunir las condiciones generales siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener un mínimo de dieciocho años y no haber cumplido los sesenta y cinco años.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de los servicios de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Administración Local o de la Institucional, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones docentes.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de las funciones docentes.

La documentación que acredite reunir estas condiciones deberá ser presentada por aquellos candidatos que hayan superado las pruebas.

Cuarto.—Asimismo, los solicitantes deberán reunir las condiciones específicas que a continuación se señalan:

a) Para concursar a las plazas de catedrático, titular de Universidad y catedrático de Escuela Universitaria, tener el título de doctor. Para plazas de titular de Escuela Universitaria, ser licenciado, ingeniero o arquitecto superior. También podrán concursar para plazas de titular de Escuela Universitaria en las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1984 los diplomados, arquitectos técnicos e ingenieros técnicos.

b) Para concursar a la plaza de catedrático de Universidad, cumplir las condiciones señaladas en el artículo 4, apartado 1, letra c), del Real Decreto 1.888/84, o bien las condiciones señaladas en la disposición transitoria undécima de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria.

Quinto.—Los que deseen tomar parte en este concurso deberán dirigir una instancia, según modelo del anexo II, al rector de la Universidad de Cantabria, por cualquiera de los medios autorizados en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Esta instancia irá acompañada de la documentación que acredite reunir las condiciones específicas para participar en el concurso.

El modelo currículum vitae a presentar en el momento de las pruebas se adecuará a lo especificado en el anexo.

Los solicitantes deberán justificar el ingreso en el Banco de Santander, número de cuenta 33.797, a nombre de esta Universidad —según se detalla a continuación y para cada caso—, la cantidad de:

—Doctores: 1.500 pesetas (400 pesetas de formación de expediente y 1.100 pesetas de derechos de examen).

—Licenciados: 1.340 pesetas (240 pesetas de formación de expediente y 1.100 pesetas de derechos de examen).

—Diplomados: 1.260 pesetas (160 pesetas de formación de expediente y 1.100 pesetas de derechos de examen).

El Banco de Santander entregará el recibo por duplicado, uno de los ejemplares se acompañará a la solicitud.

Si el pago se hiciera mediante giro postal o telegráfico, éste se dirigirá a la Habilitación Pagaduría de esta Universidad, haciendo constar en el taloncillo destinado al organismo los siguientes datos:

Nombre y apellidos del solicitante.

Plaza a la que concursa.

Sexto.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el rector de la Universidad de Cantabria enviará a todos los candidatos, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Contra esta Resolución, aprobando la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente de la notificación, y ante el rector, las reclamaciones que consideren oportunas.

Séptimo.—La composición y nombramiento de las comisiones de evaluación, así como su funcionamiento, el desarrollo de las pruebas, las reclamaciones y la propuesta y nombramiento de los candidatos se adecuarán a aquello que estipule la Ley 11/1983; el Real Decreto 1.888/84, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre); la Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985), y las vigentes disposiciones sobre funcionarios públicos.

Santander, 10 de julio de 1986.—El rector, Francisco González de Posada.

ANEXO I

1. Número de plazas: Una. Plaza número 105.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad.

Area de conocimiento a la que corresponde: Ingeniería e Infraestructura del Transporte.

Departamento al que está adscrita: Transporte.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia, coordinación y docencia de las asignaturas correspondientes al transporte por carretera. Investigación, sobre Ingeniería e Infraestructura del Transporte por Carretera.

Clase de convocatoria: Concurso de méritos.

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución del rectorado de la Universidad de Cantabria, de 10 de julio de 1986, relativa a la convocatoria a concurso de plazas de cuerpos docentes universitarios

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria y en el Real Decreto 1.888/84, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios, y a tenor de lo establecido en los estatutos de la Universidad de Cantabria,

Este rectorado ha resuelto convocar las plazas que se relaciona en el anexo I de la presente resolución.

Primero.—Este concurso se regirá por la Ley 11/1983, de 25 de agosto; el Real Decreto 1.888/84, de 26 de septiembre, y la Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985), y en aquello no previsto por la legislación vigente de funcionarios civiles del Estado.

Segundo.—La tramitación del concurso será independiente para cada plaza a proveer.

Tercero.—Para tomar parte en este concurso, los solicitantes han de reunir las condiciones generales siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener un mínimo de dieciocho años y no haber cumplido los sesenta y cinco años.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de los servicios de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Administración Local o de la Institucional, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones docentes.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de las funciones docentes.

La documentación que acredite reunir estas condiciones deberá ser presentada por aquellos candidatos que hayan superado las pruebas.

Cuarto.—Asimismo, los solicitantes deberán reunir las condiciones específicas que a continuación se señalan:

- a) Para concursar a las plazas de catedrático, titular de Universidad y catedrático de Escuela Universitaria, tener el título de doctor. Para plazas de titular de Escuela Universitaria, ser licenciado, ingeniero o arquitecto superior. También podrán concursar para plazas de titular de Escuela Universitaria en las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1984 los diplomados, arquitectos técnicos e ingenieros técnicos.
- b) Para concursar a la plaza de catedrático de Universidad, cumplir las condiciones señaladas en el artículo 4, apartado 1, letra c), del Real Decreto 1.888/84, o bien las condiciones señaladas en la disposición transitoria undécima de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria.

Quinto.—Los que deseen tomar parte en este concurso deberán dirigir una instancia, según modelo del anexo II, al rector de la Universidad de Cantabria, por cualquiera de los medios autorizados en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Esta instancia irá acompañada de la documentación que acredite reunir las condiciones específicas para participar en el concurso.

El modelo currículum vitae a presentar en el momento de las pruebas se adecuará a lo especificado en el anexo.

Los solicitantes deberán justificar el ingreso en el Banco de Santander, número de cuenta 33.797, a nombre de esta Universidad —según se detalla a continuación y para cada caso—, la cantidad de:

—Doctores: 1.500 pesetas (400 pesetas de formación de expediente y 1.100 pesetas de derechos de examen).

—Licenciados: 1.340 pesetas (240 pesetas de formación de expediente y 1.100 pesetas de derechos de examen).

—Diplomados: 1.260 pesetas (160 pesetas de formación de expediente y 1.100 pesetas de derechos de examen).

El Banco de Santander entregará el recibo por duplicado, uno de los ejemplares se acompañará a la solicitud.

Si el pago se hiciera mediante giro postal o telegráfico, éste se dirigirá a la Habilitación Pagaduría de esta Universidad, haciendo constar en el taloncillo destinado al organismo los siguientes datos:

Nombre y apellidos del solicitante.

Plaza a la que concursa.

Sexto.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el rector de la Universidad de Cantabria enviará a todos los candidatos, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Contra esta Resolución, aprobando la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente de la notificación, y ante el rector, las reclamaciones que consideren oportunas.

Séptimo.—La composición y nombramiento de las comisiones de evaluación, así como su funcionamiento, el desarrollo de las pruebas, las reclamaciones y la propuesta y nombramiento de los candidatos se adecuarán a aquello que estipule la Ley 11/1983; el Real Decreto 1.888/84, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre); la Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985), y las vigentes disposiciones sobre funcionarios públicos.

Santander, 10 de julio de 1986.—El rector, Francisco González de Posada.

ANEXO I

1. Número de plazas: Una. Plaza número 9.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores titulares de Universidad.

Area de conocimiento a la que corresponde: Matemática Aplicada.

Departamento al que está adscrita: Matemáticas Aplicadas a la Ingeniería.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia e investigación en Geometría Métrica y Analítica, así como en Informática y Programación, con orientación a las aplicaciones prácticas y responsabilidades en la infraestructura informática del departamento.

Clase de convocatoria: Concurso.

2. Número de plazas: Una. Plaza número 106.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores titulares de Escuela Universitaria.

Area de conocimiento a la que corresponde: Educación Física y Deportiva.

Departamento al que está adscrita: En constitución.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Didáctica de la Educación Física y Técnicas Deportivas.

Clase de convocatoria: Concurso.

Pág. 9

11.- Patentes

1	_____
2	_____
3	_____
4	_____

Pág. 10

12.- Cursos y Seminarios impartidos (con indicación de Centro, Organismo, materia, actividad desarrollada y fecha)

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

Pág. 10

13.- Cursos y Seminarios recibidos (con indicación de Centro u Organismo, material y fecha de celebración)

Pág. 10

14.- Becas, Ayudas y Premios Recibidos (con Posterioridad a la Licenciatura)

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

Pág. 11

15.- Actividad en Empresas y Profesión Libre

16.- Otros Méritos Docentes o de Investigación

17.- Otros Méritos

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.



UNIVERSIDAD DE SANTANDER

ANEXO N.º II



Excmo. y Magfco. Sr.:

Convocada (s) a concurso de _____ plaza (s) de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esa Universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

I DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO

Cuerpo docente de _____	
Área de conocimiento _____	
Departamento _____	
Actividades asignadas a la plaza en la convocatoria _____	
Fecha de convocatoria _____ (B. O. E. de 1.98 ____).	
Clase de convocatoria: Concurso <input type="checkbox"/> Concurso de Méritos <input type="checkbox"/>	

II DATOS PERSONALES

Primer apellido _____		Segundo apellido _____		Nombre _____	
Fecha nacimiento _____		Lugar de Nacimiento _____		Provincia Nacimiento _____	
Domicilio _____		Teléfono _____			
Municipio _____		Código Postal _____		Provincia _____	
Caso de ser Funcionario Público de Carrera					
Denominación del Cuerpo o plaza _____		Organismo _____		Fecha Ingreso _____	
N.º Reg. Pers. _____					
Situación: Activo <input type="checkbox"/>					
Excedente <input type="checkbox"/> Voluntario <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Otras _____					

III DATOS ACADÉMICOS

Títulos _____		Fecha de obtención _____	
_____		_____	
_____		_____	
_____		_____	

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

III DATOS ACADEMICOS (Continuación)									
Docencia Previa: _____									
Forma en que se abonan los derechos y tasas:									
Giro Telefónico Giro Postal Pago en Habilitación	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Fecha</th> <th style="width: 50%;">N.º del recibo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	Fecha	N.º del recibo						
Fecha	N.º del recibo								
DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA									

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas
Información pública

«S. A. T. Los Heros», con domicilio en Bárcena de Pie de Concha (Cantabria), solicita concesión de un caudal de 1,4 litros por segundo en jornada de veinticuatro horas, de la margen derecha del río Besaya, en términos de Santián (San Martín de Quevedo), Ayuntamiento de Molledo de Portolín (Cantabria), con destino a riego de praderío.

La toma se realizará por bomba acoplada a un tractor de 50 CV. y tuberías móviles de aluminio hasta los aspersores.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo citado, en la Alcaldía de Molledo de Portolín (Cantabria), o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte de España (Comisaría de Aguas), calle Juan de Herrera, 1-1º, 39071-Santander, en la cual estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 25 de junio de 1986.—El comisario de Aguas (ilegible). 756

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Dirección General de Política Alimentaria

Subdirección General de Defensa contra Fraudes

Instruido el expediente sancionador a «Specilait Española, S. A.», por supuesta infracción administrativa en materia de piensos, en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de fecha 29 de mayo de 1985, y conforme a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el instructor que suscribe tiene el honor de elevar la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Resultando: Que iniciado este expediente, con notificación al interesado, se han practicado en el mismo cuantas pruebas y actuaciones han sido estimadas precisas para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción, habiéndose formulado el pliego de cargos que, notificado al sujeto a expediente,

Resultando: Que del conjunto de las pruebas practicadas aparecen como probados los siguientes hechos,

Resultando: Que realizada inspección con fecha 17 de abril de 1984 en el almacén de piensos compuestos que posee Carmelo Ponta Conte en calle Zaragoza, Binéfar, se procedió al control y toma de muestras reglamentarias de los productos allí existentes, a fin de que se realizaran los oportunos análisis oficiales; como consecuencia de dicha inspección se comprobó:

Primero: Analizada la muestra número 90, «Specilait Crida», por el Laboratorio Agrario del Estado en

EL ABAJO FIRMANTE D. _____

S O L I C I T A :

ser admitido al Concurso/Méritos a la plaza de _____
 en el Area de Conocimiento de _____
 comprometiéndose, caso de superarlo, a formular el juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril.

D E C L A R A :

que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

Zaragoza, ha dado un resultado de 16,15 % de azúcares totales, garantizando según etiqueta 39,1 %.

Segundo: Analizada la muestra número 91, núcleo reengrasado para piensos y leches, por el Laboratorio Agrario del Estado en Zaragoza, ha dado un resultado de 3,98 % en proteína bruta, garantizando según etiqueta 5 %.

Tercero: En la etiqueta correspondiente a la muestra número 91 no se indica el número de registro de la fórmula, y

Resultando: Que con fecha 29 de mayo de 1985 se incoa expediente y pliego de cargos, y resultando imposible su notificación en la forma ordinaria, con fecha 1 de abril de 1986 se solicita del señor alcalde de Santander se publique el pliego de cargos en el tablón de edictos del Ayuntamiento y del excelentísimo señor gobernador civil que se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria», y

Resultando: Que con fecha 25 de abril de 1986 cursa salida del Ayuntamiento de Santander la notificación de haber permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios del Palacio Consistorial edicto notificando la incoación del expediente sancionador 19-M-603/85-P, y

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales, y

Vista la legislación vigente en materia de pienso, el decreto 851/75, de 20 de marzo; la Orden Ministerial de 29 de abril de 1983; el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio; la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria, de 23 de noviembre de 1983; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de aplicación general; y

Considerando: Que los cargos primero y segundo constituyen una infracción a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 851/75, de 20 de marzo, y en el artículo 19 de la Orden Ministerial de 29 de abril de 1983, tipificándose como acto fraudulento en el artículo 4.3.2 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio y sancionándose por el artículo 10.1 del citado Real Decreto con multa comprendida entre 100.001 y 2.500.000 pesetas.

El tercer cargo constituye una infracción a lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden Ministerial de 29 de abril de 1983, tipificándose como acto clandestino en el artículo 4.2.5. del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, y sancionándose por el artículo 10.1 del citado Real Decreto con multa comprendida entre 50.000 y 500.000; y

Considerando: Que en este caso concreto se gradúa la sanción en el mínimo establecido.

Por todo ello, propongo a vuestra ilustrísima le sea impuesta a «Specilait Española, S. A.», una multa por valor de doscientas cincuenta mil dos (250.002) pesetas.

No obstante, vuestra ilustrísima resolverá.

Madrid, 16 de julio de 1986.—La instructora, María Carmen Izquierdo Martín. 838

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-442/86, seguido contra «Talleres Artísticos Cantabria, S. A.», consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta

de infracción levantada a «Talleres Artísticos Cantabria, Sociedad Anónima», domiciliada en Rualasal, 16, Santander, por infracción de leyes sociales, se impone sanción de 10.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a «Talleres Artísticos, S. A.», domiciliada últimamente en Rualasal, 16, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 15 de julio de 1986.—El secretario (ilegible). 825

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-446/86, seguido contra «Construcciones Vallina, S. A.», consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Construcciones Vallina, Sociedad Anónima», domiciliada en Valdecilla, Solares, por infracción de leyes sociales, se impone sanción de 10.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Vallina, S. A.», domiciliada últimamente en Valdecilla, Solares, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 15 de julio de 1986.—El secretario (ilegible). 824

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE CANTABRIA

ANUNCIO

Censo electoral

La junta de gobierno de esta Corporación ha acordado proceder a la provisión de tres vacantes existentes en su constitución.

A tal efecto, en observancia de lo que dispone el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 12 de febrero de 1979 —Reglamento General de Elecciones—, esta Cámara Oficial anuncia que los censos electorales estarán expuestos en su Secretaría (calle José Ramón López Dóriga, número 6, de Santander), en horas de nueve a catorce de la tarde, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, al objeto de que los señores propietarios puedan comprobar su correcta inclusión.

Durante este tiempo y quince días hábiles más será plazo apto para formular reclamaciones sobre la inclusión, exclusión o clasificación indebida de electores y elegibles en los referidos censos electorales.

Lo que se hace público a los correspondientes efectos reglamentarios.

Santander a 22 de julio de 1986.—El presidente, José Ballesteros Martínez.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo a nivel empresa, entre «Balben, S. A.», empresa de servicios, y los trabajadores que componen las plantillas de los bingos «Real Racing Club» y «Fénix» (A. M. P. R. O. S.)

CAPITULO I.-AMBITO.-

Artículo 1º.- AMBITO PERSONAL.- El presente Convenio Colectivo, establece las bases para las relaciones laborales entre la Empresa y sus trabajadores, de las Salas arriba mencionadas, cualquiera que sea su modalidad de Contrato.

Artículo 2º.- VIGENCIA Y DURACION.- Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir del PRIMER DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, Y TERMINARA EL VEINTIDOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Su duración será de UN AÑO.

Artículo 3º.- DENUNCIA.- La denuncia del presente Convenio, se considerará hecha ya, con DOS MESES antes de su vencimiento, debiendo ambas partes ponerse en contacto, para la realización del nuevo Convenio.

Artículo 4º.- RESPECTO DE LAS MEJORAS ADQUIRIDAS.- La Empresa por el presente Convenio, respetará las condiciones más beneficiosas o ventajas concedidas a sus trabajadores, antes o después de la aprobación del mismo.

CAPITULO II.-CONTRATACION DEL PERSONAL.-

Artículo 5º.- Por acuerdo de ambas partes, la Empresa tendrá en cuenta las sugerencias de los representantes de los trabajadores, y siempre atendiendo a las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, o a cuantas Leyes o disposiciones laborales al respecto establezca en lo sucesivo el Gobierno.

Artículo 6º.- PREFERENCIA DE INGRESO.- En igualdad de condiciones profesionales, siempre y cuando reunan los requisitos legales necesarios, tendrán derecho preferente para el ingreso en la Empresa, aquellos trabajadores que se hallen debidamente inscritos como parados en la Oficina de Empleo.

Artículo 7º.- PERIODO DE PRUEBA.- El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba, sea cual fuere la duración del Contrato de Trabajo. El periodo de prueba no podrá exceder de:

- JEFES DE SALA.- TRES MESES.-
JEFES DE MESA Y CAJEROS.- DOS MESES.-
VENDEDOR-LOCUTOR, ADMISION, Y AUX. DE SALA.- UN MES.-

La Empresa vendrá obligada a comunicar por escrito TRES DIAS antes al trabajador el resultado de la misma. En caso de resultado negativo de la prueba, el Contrato de Trabajo automáticamente quedará anulado, sea cual fuere el tiempo establecido en el mismo. Ambas partes se comprometen a hacer cumplir estrictamente este artículo.

CAPITULO III.-CATEGORIAS PROFESIONALES.-

Artículo 8º.- CATEGORIAS PROFESIONALES.- Estas se dividen en TRES GRUPOS, DE ACUERDO CON sus funciones y responsabilidades, en la forma siguiente:

- GRUPO I.- JEFES DE SALA.-
GRUPO II.- JEFES DE MESA Y CAJEROS.-
GRUPO III.- VENDEDOR-LOCUTOR, AUXILIAR DE SALA, Y ADMISION Y CONTROL.

Artículo 9º.- ENCARGADO GENERAL DE SALA.- Este nombramiento deberá recaer en un Jefe de Sala, el cual será designado por la Empresa, ostentará la jerarquía sobre todos los empleados de los tres grupos a que hace mención el Artículo 8º. El Plus Extra que en concepto de dedicación, actividad, o cualquier otro incentivo que perciba de la Empresa por este cargo, dejará de abonarsele cuando por decisión de la Dirección de la misma cese en esta función, no obstante se le respetará la categoría de Jefe de Sala, así como los haberes que le correspondan por la misma.

Artículo 10º.- En función de las responsabilidades de cada categoría, se estará a lo establecido en el Convenio Estatal, y sus diferentes trabajos.

CAPITULO IV.-CONDICIONES DEL PUESTO DE TRABAJO.-

Artículo 11º.- JORNADA LABORAL.- Durante la Vigencia del presente Convenio, las horas de trabajo efectivas en el año serán de 1.826,36.

Artículo 12º.- JORNADA SEMANAL.- Todo trabajador que realice la jornada semanal de CUARENTA horas de trabajo efectivo, disfrutará de DOS DIAS, de descanso. Estos descansos serán señalados por la Empresa de acuerdo con las necesidades de la marcha de trabajo. De común acuerdo entre los trabajadores, se pueden establecer rotativos, previa autorización de la Empresa.

Artículo 13º.- VACACIONES ANUALES.- El periodo de vacaciones anuales, retribuidas o sustituidas por compensación económica, serán de TREINTA DIAS naturales. El disfrute de las vacaciones o de la parte proporcional que le correspondiera al tiempo corrido, se realizará dentro del año natural de que se trate.

Artículo 14º.- FIESTAS ABONABLES.- Se incrementará en 500 pesetas, el anterior Plus establecido en el anterior Convenio de 2.500 pesetas, quedando establecido el nuevo Convenio en 3.000 pesetas, para todos los grupos y categorías.

Artículo 15º.- PERMISOS RETRIBUIDOS.- Todo trabajador afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a permisos retribuidos por los días naturales que, se establecen a continuación, siempre que se avise con la posible antelación, y se justifique debidamente.

- 15 DIAS.- Matrimonio del trabajador.
2 DIAS.- Matrimonio de hijos, enfermedad grave, o intervención quirúrgica de gravedad, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad, o afinidad.

Artículo 15º.- (sigue).- Cuando por tal motivo el trabajador necesitare hacer algún desplazamiento al efecto el permiso de 4 días.-
3 DIAS.- Fallecimiento de familiares, señalados en el apartado anterior. Cuando por tal motivo necesitare hacer algún desplazamiento el permiso será de 5 días. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
1 DIA.- Traslado de domicilio.-
Por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes.

CAPITULO V.-CONDICIONES ECONOMICAS.-

Artículo 16º.- RETRIBUCIONES.- En base al artículo 8º de este Convenio, se establecen los nuevos salarios del mismo, para los distintos grupos o categorías, que se reflejan en el anexo nº 1º.

Artículo 17º.- PLUS CONVENIDO.- Se mantiene establecida, que es de 9.000 pesetas por cada trabajador, y para todos los grupos y categorías.

Artículo 18º.- ANTIGÜEDAD.- Atendiendo al tiempo de permanencia en la Empresa, desde la fecha de su ingreso, todos los trabajadores tendrán derecho por cada DOS AÑOS, de trabajo a percibir BIENIOS del 3% sobre el salario base, sin tope alguno en concepto de Plus de Antigüedad.

Artículo 19º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Todos los trabajadores percibirán DOS gratificaciones extraordinarias anuales, que se abonarán dentro de la SEMANA QUINCENA en los meses de Julio y Diciembre respectivamente, consistente en salario base más antigüedad.

Artículo 20º.- QUERANTO DE MONEDA.- La Empresa abonará un concepto de quetranto de Moneda 100 pesetas por día de trabajo efectivo., a todo el personal. El personal de Admisión, también percibirá este importe por facilitar el cambio de las máquinas recreativas.

Artículo 21º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- A la vista de la situación actual de parte, y durante la vigencia del presente Convenio, queda prohibida la realización de horas extraordinarias con carácter permanente. No obstante si por necesidades eventuales fuera imprescindible la realización de las mismas estas remuneran en 600 pesetas para todos los grupos y categorías, según acuerdo establecido.

Artículo 22º.- INCENTIVOS.- Durante la vigencia del presente Convenio, en que se ha establecido se estudiara el establecer un incentivo para todos los trabajadores.

Artículo 23º.- ROPA DE TRABAJO.- La Empresa suministrará uniforme siempre que se exija su utilización para el trabajo, por orden de la misma, consistente para el personal femenino en camisa de media manga, falda, y chaqueta de lana, y para el personal masculino, en chaleco, camisa, pantalón negro, palomita corbata o lazo, en los tonos y formas que la Empresa crea convenientes.

CAPITULO VI.-FALTAS Y SANCIONES.-

Artículo 24º.- CLASES DE FALTAS.- Las faltas cometidas por los trabajadores, durante su horario laboral, afectado por este Convenio, se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia, o intención, en leves, graves, y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes:

Artículo 25º.- FALTAS LEVES.- Se considerarán faltas leves las siguientes: Hasta tres faltas de puntualidad en el mes, sin que exista causa justificada.

La no comunicación con la antelación debida de su falta al trabajo, por causa justificada, o no ser que pruebe la imposibilidad de efectuarlo.
Falta de aseo y limpieza personal, siempre que produzcan quejas por parte de sus compañeros, y/o del público.
No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

Artículo 26º.- FALTAS GRAVES.- Tendrán la consideración de faltas graves las siguientes: Mas de TRES DIAS, y menos de siete faltas de puntualidad en el transcurso del mes, sin que exista causa justificada.

Las discusiones en la Sala bien con compañeros o público, que repercuta en la buena marcha del servicio.
Faltar al trabajo UN DIA al mes, sin que exista causa justificada, salvo que preavise, y no ocasione perjuicio grave a la Empresa.
La señalación de enfermedad o accidente.
Cambiar, mirar, o revolver, en los armarios y ropas de los compañeros sin la debida autorización.

La indisciplina en el trabajo, o la desobediencia a sus superiores.
El abandono del trabajo sin causa justificada. Si ocasione perjuicio a la Empresa se calificará de muy grave.
La negligencia maliciosa en el trabajo.
La reincidencia en mas de TRES faltas leves dentro de un trimestre, cuando estas hayan sido sancionadas.

Artículo 27º.- FALTAS MUY GRAVES.- Son faltas muy graves las siguientes: Mas de SIETE faltas de puntualidad, en el transcurso del mes, sin que exista motivo justificado.

La embriaguez, aunque se ocasione durante el servicio.
FALTAR TRES días, al trabajo durante el mes, sin que exista motivo justificado.

La manifiesta negligencia en el trabajo, cuando cause perjuicio grave a la Empresa.

El fraude, la deslealtad, y abuso de confianza, en las gestiones encomendadas por sus superiores.

El hurto y el robo, tanto al público como a los demás trabajadores, o a la Empresa dentro de la Sala o fuera de ella, durante acto de servicio.

Artículo 27º.- (sigue).- Queda incluido en este apartado, el falsear datos, tanto durante el desarrollo de las partidas como al finalizar estas, si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.

La simulación reiterada de enfermedad.

Imutilizar, destrosar, o causar desperfectos en máquinas, instalaciones, aparatos, enseres, edificios, o departamentos de la Empresa, siempre que se cometa maliciosamente.

TRES faltas graves, de limpieza o aseo personal.

Malos tratos de palabra u obra, y falta de respeto grave con el público, y de consideración con los compañeros de trabajo, superiores, y subordinados.

Simular la presencia de otro trabajador valiéndose de su firma, fichas o tarjeta de control.

La reincidencia en falta grave dentro de un trimestre, siempre que haya sido objeto de sanción.

Artículo 28º.- SANCIONES.- Las sanciones que la Empresa legalmente pueda aplicar, según la gravedad y circunstancias de los hechos cometidos, oída la representación de los trabajadores, serán las siguientes:

FALTAS LEVES.- Amonestación verbal, amonestación por escrito.

FALTAS GRAVES.- Amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo de 1 a 10 días.

FALTAS MUY GRAVES.- Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 30 días. Despido disciplinario.

Artículo 29º.- ABUSO DE AUTORIDAD POR SUPERIORES.- PROCEDIMIENTO.- Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de los representantes de los mis-

mos, o directamente a la Dirección de la Empresa, de los actos que supongan abuso de autoridad de sus Jefes inmediatos y/o de cualquier anomalía cometida por estos o por sus compañeros de trabajo. Recibido el escrito la Dirección de la Empresa, abrirá el oportuno expediente en el plazo de CINCO DIAS, y se resolverá lo que proceda en el plazo de DIEZ DIAS. En caso contrario los representantes legales de los trabajadores o el propio interesado podrá formular las oportunas denuncias ante la Delegación Provincial de Trabajo, y/o a la Comisión Nacional de Juego.

CAPITULO VII.- DERECHOS SINDICALES.-

Artículo 30º.- DERECHOS SINDICALES.- En relación con este capítulo, se estará a lo que el Estatuto de los Trabajadores ordene en tal sentido.

Artículo 31º.- FERIA DE COBRO.- El abono de haberes del personal, se hará dentro de los DIEZ PRIMEROS DIAS del mes siguiente.

POR LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.-

POR LA EMPRESA.-

A C T A

REPRESENTANTES.-

E M P R E S A.-

D.- BALDOMERO BENITO FERNANDEZ.-

".- ERNESTO NOVAL JARA

".- BALDOMERO BENITO LLATA.-

T R A B A J A D O R E S.-

D.- Mª DEL CARMEN DIAZ SAN JUAN

".- JUAN MANUEL PEREZ GONZALEZ.-

".- ALEJANDRO ESTEBANEZ HOYOS.-

En Santander, siendo las trece horas del día primero de Junio de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen en las Oficinas de la Empresa, sita en Avenida de Castañeda nº 13 de esta Ciudad, los componentes de la Mesa Negociadora, para llevar a efecto el Convenio a nivel Empresa, d. BALBEN S/A, Empresa de Servicios, Gestora de los Bingos REAL RAS GING CLUB, Y BINGO FLOR, cuyos nombres se relacionan al margen.

Por parte de los componentes de la misma antes citada, se toman una serie de acuerdos que, se plasman en el texto articulado que, se adjunta a la presente, firmándose por todos los asistentes, la conformidad a todo lo pactado, así como el Convenio establecido.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se da por concluido el acto, elevándose las actuaciones a la Autoridad Laboral a los efectos establecidos en el artículo 90 de la Ley 8/1980 del 10 de Marzo.

ANEXO 1º.-

GRUPOS.-	CATEGORIAS.-	SALARIO BASE	INCREMENTO SALARIAL	NUEVO SALARIO BASE.-	OBSERVACIONES.-
		ANTº CONVENIO.-	NUEVO CONVENIO.-		
1º	JEFES DE SALA.-	44.007.-	3.741.-	47.748.-	
2º	JEFES DE MESA- CAJEROS.-	39.961.-	3.398.-	43.379.-	
3º	VENDEDOR-LOCUTOR AUXILIAR DE SALA Y ADMISION.-	39.402.-	3.349.-	42.751.-	

PLUS DE FIESTAS TRABAJADAS.-

Se aumenta en 500 pesetas, por fiesta trabajada quedando establecido el nuevo en 3.000 pesetas.-

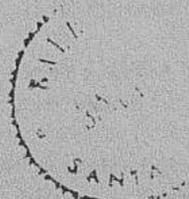
QUEBRANTO DE MONEDA.-

Se aumenta en 50 pesetas, por día efectivo trabajado, quedando establecido en 100 pts por día de trabajo efectivo.

HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Se aumenta en 100 pesetas las horas extraordinarias, de acuerdo como establece la Ley.

Santander 1º de Junio de 1.986



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Electricidad BCM, Sociedad Limitada»

ARTICULO 1º - AMBITO FUNCIONAL.

Las disposiciones del presente convenio serán de aplicación a la Empresa " ELECTRICIDAD BCM, S. L. ", dentro del territorio Nacional.

ARTICULO 2º - AMBITO PERSONAL.

El presente convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicio en la Empresa a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen con la sola exclusión de los altos cargos.

ARTICULO 3º - AMBITO TEMPORAL.

La duración del presente convenio será de 2 años con efectos desde el 1 de Mayo de 1.986 y su vigencia será del 28-2-87 para el primer año y 31-1-1.988 para el segundo año.

ARTICULO 4º - DENUNCIA.

Este convenio se considera por ambas partes, denunciado en tiempo y forma, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, mediante escrito formulado a la Empresa por los representantes de los trabajadores. Tomando como referencia de su reforma, las variaciones que sufra el convenio colectivo para las Empresas Siderometalúrgicas de Cantabria.

ARTICULO 5º - SALARIOS Y SUELDOS.

El salario convenio, así como el plus convenio para el primer año será el resultante de aplicar en el anexo I del convenio de 1.985, el incremento de un 8 %; este porcentaje también se aplicará a la prima por actividad.

Para el segundo año se aplicará el mismo porcentaje en que se modifique el convenio colectivo para las Empresas Siderometalúrgicas de Cantabria.

ARTICULO 6º - PLUS DE CONVENIO.

Se establece un plus de convenio que se percibirá por día real de trabajo en la cuantía que para cada categoría profesional se señala en el anexo I de este convenio.

En el supuesto de no trabajar el Sabado, el plus de convenio se percibirá también por dicho día, siempre que las horas de trabajo del mismo se recuperen en el resto de los días de la semana.

Este plus de convenio no se computará a los efectos de antigüedad y plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

ARTICULO 7º - ANTIGÜEDAD.

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios, en cuantía del 5 por 100, calculado sobre los salarios y sueldos base del presente convenio.

ARTICULO 8º - PRIMA POR ACTIVIDAD.

Se establece una prima de actividad que se percibirá siempre que exista demanda de trabajo y un rendimiento óptimo. Estas circunstancias serán valoradas por la Dirección de la Empresa.

La cuantía de la mencionada prima, es la que se señala para cada categoría profesional en el anexo I de este convenio. Dicha prima se actualizará con el tanto por ciento que se incremente el convenio.

ARTICULO 9º - JEFE DE EQUIPO.

Se establece un plus del 20 por 100, sobre el salario base del presente convenio, para aquellos operarios que sean nombrados Jefes de Equipo.

Si se cesase en la función de Jefe de Equipo, el mencionado Plus quedará absorbido con los aumentos de convenio.

ARTICULO 10º - COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.

Los trabajadores que presten servicio en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento sobre su salario base del 20 por 100 si se da una de las tres circunstancias, el 25 por 100 si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 30 por 100 si se dan las tres circunstancias conjuntamente, por cada día que realicen dichos trabajos.

ARTICULO 11º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este convenio, más antigüedad y plus de convenio.

El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

ARTICULO 12º - GRATIFICACIONES ESPECIAL VACACIONES.

La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de treinta días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a 10 años y de 15 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este convenio más antigüedad.

La referida gratificación será prorrateada por doceavas partes.

ARTICULO 13º - PLUS DE DISTANCIA.

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia y en las condiciones señaladas en dichas normas.

El precio del kilómetro a estos efectos se fija en 9,- pesetas.

ARTICULO 14º - VIAJES Y DIETAS.

La dieta completa se abonará a razón de 2.500,- pts. por día, la media dieta será de 700,- pts. por día, para el periodo comprendido del 1 de Mayo de 1.986 al 28 de Febrero de 1.987 y se incrementará con el mismo porcentaje que se modifique en el convenio colectivo del metal para el periodo del 28 de Febrero de 1.987 al 31 de Enero de 1.988.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comidas sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por la Empresa, previo conocimiento por la misma y debida justificación por el trabajador.

Si el trabajador al ser desplazado hubiera de emplear, utilizando los medios de transporte ordinarios, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta, el exceso se abonará a razón del 50 por 100 del valor prorrateado de la hora ordinaria.

En todo caso el tiempo empleado en el desplazamiento que esté comprendido dentro del horario de la jornada laboral, se considerará como trabajo a todos los efectos.

En el caso de que el trabajador utilice su propio vehículo, el kilómetro se abonará a razón de 20,- pesetas revisando dicho precio cuando se produzca alguna variación en el costo de los carburantes.

ARTICULO 15º - JORNADA LABORAL.

La jornada laboral durante el periodo de vigencia de este convenio, será la que se establezca en el convenio provincial para las empresas siderometalúrgicas.

La jornada podrá distribuirse libremente en aquellos casos que por necesidades del trabajo así lo requiera.

El establecimiento de turnos será por facultad de la dirección de empresa, previo informe favorable de los delegados de personal.

ARTICULO 16º - VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación y al trabajo durante un año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas y serán proporcionales a los días realmente trabajados en en año anterior a la fecha de su disfrute, computandose a estos efectos como trabajados, los días de ausencia por accidente o enfermedad pero no las ausencias injustificadas.

Las vacaciones serán retribuidas con arreglo al salario base, más antigüedad y plus de convenio.

ARTICULO 17º - LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en el caso de matrimonio.
 - b) Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
 - c) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos hermanos, nietos y cónyuge.
 - d) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
 - e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
 - f) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
 - g) Siete días naturales por fallecimiento del cónyuge.
 - h) Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.
 - i) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.
 - j) Un día por traslado de domicilio.
 - k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario que tuviera derecho en la empresa.

- l) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados c), d), e) y f) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

Desplazamiento entre 75 y 250 kilómetros: Un día.
 Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 kilómetros: Dos días.
 Desplazamiento superior a 500 kilómetros: Tres días.

ARTICULO 18º - PERMISOS SIN RETRIBUCION.

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

- Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural.
- El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la dirección de la empresa, con una antelación de al menos tres días.
- El numero máximo de trabajadores que podrá disfrutar simultaneamente del permiso regulado en este artículo, será de dos trabajadores.

ARTICULO 19º - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Todas las horas extraordinarias se abonarán con el recargo que en cada caso marque el convenio colectivo para las empresas siderometalúrgicas. Este recargo se aplicará sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.

ARTICULO 20º - CONTRATACION LABORAL.

Durante la vigencia de este convenio, se aplicará en orden a la contratación laboral, lo establecido en cada momento en las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO 21º - PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION.

La empresa entregará al personal obrero un buzo de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente en cada puesto de trabajo. De no haber acuerdo entre la empresa y el trabajador en cuanto a las prendas de protección, resolverá la comisión mixta de interpretación del convenio y de no haber acuerdo en el seno de esta comisión, se someterá a la decisión del gabinete de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 22º - NORMAS SUPLETORIAS.

En todo lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

ARTICULO 23º - COMISION PARITARIA.

Se constituye una comisión paritaria que tendrá las funciones de interpretación, conciliación, arbitraje, vigilancia y cumplimiento del presente convenio.

Esta comisión estará constituida por dos miembros de la representación empresarial y otros dos de la representación de los trabajadores y podrá estar asistida por los correspondientes asesores. Los asuntos sometidos a la comisión revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. En el primer supuesto, la comisión deberá resolver en el plazo de 15 días y el segundo, en el máximo de setenta y dos horas.

**DISPOSICION ADICIONAL.
PAGO DE ATRASOS.**

Las cantidades que pudieran corresponder, en concepto de atrasos, por la aplicación del nuevo convenio, serán satisfechas como máximo treinta días después de la firma del mismo.

ELECTRICIDAD BOM S. L.
P.P.

[Signatures]

ANEXO.

TABLA DE SALARIOS PARA EL EJERCICIO 1-5-86 A 28-2-87.

CATEGORIAS.	SALARIO BASE.	PLUS CONVENIO POR DIA TRABAJADO	PRIMA POR ACTIVIDAD MES.
PERSONAL OBRERO.			
Peón.	1.690,-	232,-	2.160,-
Especialista.	1.729,-	259,-	2.808,-
Oficial de 3ª.	1.741,-	281,-	4.212,-
Oficial de 2ª.	1.784,-	305,-	5.616,-
Oficial de 1ª.	1.823,-	330,-	7.020,-
PERSONAL SUBALTERNO.			
Almacenero.	1.774,-	287,-	5.616,-
Chofer de Camión.	1.841,-	296,-	4.212,-
PERSONAL ADMINISTRATIVO.			
Auxiliar administrativo.	1.777	287,-	2.808,-
Oficial de 1ª.	2.115,-	338,-	7.020,-
Oficial de 2ª.	1.932,-	309,-	5.616,-
PERSONAL TECNICO.			
Delineante de 1ª.	2.115,-	338,-	7.020,-

Fdo. Por la Empresa.

Fdo. Por los Representantes de los trabajadores.

ELECTRICIDAD BOM S. L.
P.P.

[Signatures]

[Signatures]

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para las empresas y trabajadores del Comercio de Metal de la Región de Cantabria

CAPITULO I .- AMBITO DE APLICACION

Artículo 10.- AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente Convenio son de aplicación a las empresas y -- trabajadores dedicados a la actividad del Comercio del Metal.

Artículo 20.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio es de aplicación a las empresas a que se refiere el artículo anterior, que desarrollan su actividad en la Región de Cantabria.

Afectará igualmente a todas aquellas empresas que, radicando su sede principal de trabajo en otras provincias, tengan en ésta alguna Delegación o Sección que dependa de la misma.

Artículo 30.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refieren los artículos anteriores, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la exclusión de los altos cargos.

Artículo 40.- AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio Colectivo será de 33 meses, a contar -- desde el 10 de Abril de 1986, es decir, que el Convenio tendrá vigencia -- desde la indicada fecha hasta el 31 de Diciembre de 1988.

A todos los efectos, el presente Convenio Colectivo se considera automáticamente denunciado, en tiempo y forma, el 31 de Diciembre de 1988. La parte que desee iniciar las conversaciones para la negociación de un -- nuevo Convenio, deberá formular a la otra parte la correspondiente propuesta por escrito, con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha de vencimiento de este Convenio.

Artículo 50.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, se respetarán manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

CAPITULO II .- RETRIBUCIONES

Artículo 60.- SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos de los trabajadores afectados por el presente Convenio, serán los que para cada uno de los períodos a que se refieren las tablas anexos 1, 2 y 3 y para cada una de las categorías profesionales figuran en dichas tablas.

Artículo 70.- ANTIGÜEDAD

En razón a los años de servicio en la empresa, se abonarán en concepto de antigüedad, dos bienios del 3% cada uno y cuatrienios del 6%, calculados sobre el salario o sueldo base de la categoría de cada trabajador.

A estos efectos se computará el período de aprendizaje de los trabajadores ingresados en la empresa con posterioridad al 10 de Abril de 1980.

Artículo 80.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán en cuantía de una mensualidad cada una de ellas, calculado sobre los salarios y sueldos del presente Convenio, más antigüedad.

Dichas gratificaciones se harán efectivas en las fechas del 15 de Julio y 22 de Diciembre, respectivamente. Si estas fechas coincidieran en días no laborables, se abonarán el día anterior.

Estas gratificaciones se abonarán asimismo a los trabajadores en el Servicio Militar que al tiempo de incorporarse al mismo, llevaran dos años -- prestando servicios en la empresa.

Artículo 90.- BENEFICIOS

En concepto de participación de beneficios, se abonará anualmente una -- gratificación extraordinaria, equivalente a una mensualidad del salario base establecido en el presente Convenio, más antigüedad. Dicha gratificación se hará efectiva antes del 15 de Marzo de cada año.

Artículo 100.- HORAS EXTRAORDINARIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores no podrán trabajarse más de 2 horas extraordinarias al día, 15 al mes y 80 al año.

El cálculo del valor de las horas extraordinarias se efectuará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Valor hora extra} = \frac{(\text{Salario base} + \text{Antigüedad}) \times 15}{1826 \text{ h. } 27 \text{ minutos}} + 100\%$$

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1858/81, de 20 de Agosto, la cotización a la Seguridad Social por horas extraordinarias, se incrementará en 10 puntos, correspondiendo un 50% de dicho incremento al empresario y el otro 50% al trabajador.

Artículo 110.- GRATIFICACION ESPECIAL POR 25 Y 40 AÑOS DE SERVICIO

Todo el personal percibirá cuando cumpla 25 años de servicio en la empresa, el importe de una mensualidad del salario de Convenio, más la antigüedad.

Independientemente, los trabajadores que cumplan 40 años de servicio en la empresa, percibirán una gratificación de dos mensualidades de los -- mismos conceptos.

Artículo 120.- GRATIFICACION A ESCAPARATISTAS

Los trabajadores que no estuvieran clasificados como escapatistas y realizaran, o obstante, esa labor con carácter normal, percibirán por este -- motivo un complemento de puesto de trabajo por importe del 10% sobre sueldo de Convenio más antigüedad, en función de la distinta categoría que tuviere.

Artículo 130.- GRATIFICACION POR IDIOMAS

Los trabajadores con conocimientos de idiomas extranjeros que pongan tales conocimientos a disposición de la empresa, a requerimiento de la misma, y previo acuerdo entre ambas partes, percibirá un aumento del 10% sobre su salario base y antigüedad, si la tuviera.

Artículo 149.- COMPLEMENTO EN BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Los trabajadores percibirán la totalidad del salario más todos los demás conceptos retributivos durante el período de 18 meses que coinciden con el período de Incapacidad Laboral Transitoria, por enfermedad o accidente

CAPITULO III .- JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 150.- JORNADA LABORAL

La jornada de trabajo efectivo durante el período de vigencia de este Convenio, será la que resulte por aplicación de lo dispuesto en la Ley 4/83, de 29 de Junio y Real Decreto 2001/83, de 28 de Julio.

Artículo 160.- HORARIO DE TRABAJO

Los horarios de trabajo se fijarán de manera que la jornada laboral no rebase las 20 horas en verano y las 19,30 horas en invierno.

No se trabajarán los sábados por la tarde, salvo las excepciones que a continuación se detallan:

Como excepción trabajará la tarde de los sábados inmediatamente anteriores a los días de Nochebuena, Nochevieja y Reyes, el personal con dependencia al público y de reparto, en los comercios de joyerías, relojerías, electrodomésticos y artículos de regalo. En el supuesto de que hubiere alguna discrepancia respecto de los denominados "artículos de regalo", la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, resolverá sobre la inclusión o no en dicho concepto de los artículos a que la discrepancia se refiera.

Las horas que se trabajen en dichas tardes no podrán ser objeto de compensación económica debiendo, por tanto, necesariamente, disfrutarse las horas de descanso equivalente, cuyo descanso se efectuará dentro de la semana siguiente a cada tarde que se trabaje o de otra forma siempre que así lo acuerden, expresamente, cada empresa y sus trabajadores.

La fijación de horarios deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio y en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y la modificación de los mismos, en su caso, se efectuará mediante los trámites previstos en la propia Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 696/1980, de 14 de Abril.

Artículo 170.- VACACIONES

Todos los trabajadores efectados por el presente Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Si las vacaciones se disfrutaran fraccionadamente, la duración de las mismas será de 25 días laborables.

La empresa confeccionará, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, el calendario de vacaciones al comienzo de cada año natural.

De estas vacaciones, 18 días naturales correlativos, como mínimo se disfrutarán entre el 1º de Junio y el 30 de Septiembre.

No podrán disfrutar las vacaciones al mismo tiempo más del 25% de los trabajadores de cada sección.

Artículo 180.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

a) 20 días naturales, en caso de matrimonio.

Dicho permiso por matrimonio podrá disfrutarse junto con las vacaciones anuales retribuidas a que tenga derecho el trabajador, previo acuerdo mutuo entre la empresa y el trabajador.

b) Tres días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge o fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos de uno u otro cónyuge.

c) Cuatro días naturales, de los cuales tres serán laborables, por fallecimiento de cónyuge.

d) Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.

En los apartados b), c) y d) y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Kms.: 1 día
- Desplazamiento de más de 250 Kms. : 2 días.

e) El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos.

f) Un día por traslado de domicilio.

Artículo 190.- PERMISO POR LACTANCIA

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones.

Artículo 200.- REDUCCION DE LA JORNADA POR ATENCION A MENORES O DISMINUCION

Quien por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Artículo 210.- EXCEDENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO

Los trabajadores que disfruten de una excedencia por nacimiento de hijo, de acuerdo con el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a la reincorporación a su puesto de trabajo una vez concluya la citada excedencia, siempre que lo comuniquen a la empresa, por escrito, con un mes de antelación al término de dicha excedencia.

Artículo 220.- EXCEDENCIA POR CARGO SINDICAL

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el período que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

CAPITULO IV .- DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 230.- SALIDAS, VIAJES Y DIETAS

El personal al que se confiere alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, el mismo podrá utilizar en estos desplazamientos su propio vehículo, fijándose en tal caso, mediante ambas partes, la oportuna compensación.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta cuyo importe será para cada uno de los tres períodos de vigencia de las condiciones económicas, el que a continuación se indica:

Del 1.4.86 a 31.3.87

- Desplazamiento por media jornada: 207,- pts.
- Desplazamiento por jornada completa: 278,- pts.

Del 1.4.87 a 28.2.88

- Desplazamiento por media jornada: 221,- pts.
- Desplazamiento por jornada completa: 297,- pts.

Del 1.3.88 a 31.12.88

- Desplazamiento por media jornada: 236,- pts.
- Desplazamiento por jornada completa: 318,- pts.

Artículo 249.- SEGURIDAD E HIGIENE

Las empresas afectadas por el presente Convenio darán en todo momento cumplimiento a la legislación vigente en cuanto a Seguridad e Higiene en el trabajo y se comprometen a cumplir los requerimientos del Gabinete de Seguridad e Higiene para el reconocimiento anual, por parte de dicho Gabinete, de los trabajadores, así como los dictámenes e informes del citado Organismo en materia de Seguridad e Higiene. Asimismo, entregarán las prendas y medios de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidentes en cada puesto de trabajo.

Artículo 250.- ROPA DE TRABAJO

Las empresas entregarán a cada trabajador dos prendas de trabajo anuales, adecuadas a la función del mismo.

A opción de la empresa, se podrá sustituir la entrega de ropa de trabajo por el abono de la cantidad de 15.294,- pts. durante el período 1.4.86 a 31.3.87, 16.365,- pts. para el período 1.4.87 a 28.2.88 y por 17.511,- pts. para el período 1.3.88 a 31.12.88

No será obligatorio el abono de estas cantidades a aquellos trabajadores que no deseen utilizar la ropa de trabajo facilitada por la empresa.

Artículo 260.- PERSONAL EN SERVICIO MILITAR

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca en el Servicio Militar y dos meses más.

Los trabajadores que se encuentren en esta situación, podrán incorporarse al trabajo cuando tengan permiso igual o superior a 15 días.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

Artículo 270.- INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO

En el caso de fallecimiento de cualquier trabajador con una antigüedad de al menos, un año en la empresa, esta abonará a los derechohabientes del mismo una indemnización por el importe de dos mensualidades iguales a la última percibida por el trabajador por todos los conceptos.

Si la antigüedad fuera inferior a un año, se abonará la indemnización a razón de una mensualidad.

Artículo 280.- PERIODO DE PRUEBA

El personal que ingrese en las empresas afectadas por el presente Convenio estará sujeto a un período de prueba variable, según la índole de la labor que a cada trabajador corresponde y que será el que se detalla en la siguiente escala:

Técnicos titulados de grado superior.....	6 meses
Técnicos titulados de grado medio	6 meses
Jefe de división	6 meses
Jefe de personal	6 meses
Jefe de compras	6 meses
Jefe de ventas	6 meses
Encargado general	3 meses
Viajante	3 meses
Restante personal técnico no titulado	1 mes
Restante personal mercantil propiamente dicho	1 mes
Personal administrativo	1 mes
Personal de actividades auxiliares	15 días
Personal subalterno	15 días

Durante este período, tanto el trabajador como la empresa, podrán respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización. Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la empresa y el tiempo que hubiera servido en calidad de prueba le será computado a efecto de los aumentos periódicos por tiempo de servicios.

Artículo 290.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a su categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o, en su caso, de los Delegados de Personal, puede reclamarse ante la Jurisdicción competente.

Cuando desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que realmente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categorías inferiores a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 300.- ASCENSOS

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Las categorías profesionales y los criterios de ascenso en la empresa se acomodarán a las reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

De todo ascenso de categoría profesional que se fuera a producir, se dará previamente cuenta a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 319.- JUBILACION

Durante la vigencia del presente Convenio y, por acuerdo mutuo entre cada empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

Artículo 320.- CONTRATACION DE TRABAJADORES

En materia de contratación de trabajadores, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en cada momento.

Las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán contratar a su servicio, tanto en jornada normal como en régimen de pluriempleo, a trabajadores que perciban cualquier tipo de pensión de jubilación o de Invalidez Permanente, o que estén en activo trabajando una jornada completa en otras empresas u organismos.

CAPITULO V .- GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES

Artículo 330.- GARANTIAS Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE LOS TRABAJADORES

El Comité de empresa y los Delegados de Personal tendrán las siguientes competencias:

- Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable de empleo en la empresa.
- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.
- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:
 - a) Reestructuraciones de plantillas y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
 - b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
 - c) Planes de Formación Profesional de la empresa.
 - d) Implantación o modificación de los sistemas de organización y control de trabajo.
 - e) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los es-

tudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

- Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresas en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad Social en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 190 del Estatuto de los Trabajadores.

- Participar, como se determina por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

- Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

- Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este artículo, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité y los Delegados de Personal, a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 3 y 4 de este artículo, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de empresa como órgano colegiado, y a los Delegados de Personal capacidad para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa, éste en su conjunto y los Delegados de Personal, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité o Delegados de Personal, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados del Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se disponga en los Convenios Colectivos, las siguientes garantías:

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.
- b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por lo tanto, de lo establecido en el artículo 540 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

En caso de cesar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representa-

ción, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social.- comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

	<u>HORAS</u>
Hasta 100 trabajadores	15
De 101 a 250 trabajadores	20
De 251 a 500 trabajadores	30
De 501 a 750 trabajadores	35
De 751 en adelante	40

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

Asimismo no se computarán dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité de empresa como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la central sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten servicios con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el Sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Artículo 349.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA POR ASUNTOS SINDICALES

Por acuerdo entre la Dirección de cada empresa y el Comité o Delegados de Personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados.

Artículo 350.- RECIBO DE FINIQUITO

Todo trabajador al cesar en la empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral antes de firmarlo a la supervisión del Comité de Empresa o Delegados de Personal, y en su defecto, al Sindicato al que esté afiliado, en un período de cinco días.

CAPITULO VI .- COMISION DE INTERPRETACION DEL CONVENIO Y DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 360.- COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO

Se constituye una Comisión Paritaria que tendrá las funciones específicas que se le atribuyan en el presente Convenio así como la general de interpretación de acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada al menos con tres días de antelación y haciéndose constar en la convocatoria el Orden del Día de los asuntos a tratar.

Serán vocales de la misma 4 representantes de los trabajadores y 4 representantes de los empresarios, designados respectivamente por la Centrales Sindicales y la Asociación de Empresarios firmantes de este Convenio y preferentemente de entre los que han formado parte como titulares y suplentes de la Comisión Negociadora.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez la conformidad de todos sus vocales, levantándose de cada reunión el acta correspondiente.

Disposición Adicional 1ª.- LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en las Disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que puedan promulgarse en el futuro.

Disposición Adicional 2ª.- REUNIONES CON LAS CENTRALES SINDICALES

La representación de las empresas afectadas por este Convenio, se reunirá con las Centrales Sindicales firmantes del mismo y con las representaciones de las demás empresas dedicadas al comercio en general, con objeto de unificar criterios sobre problemas comunes.

Disposición Adicional 3ª.- DEDUCCION EN NOMINA DE CUOTA SINDICAL

Las empresas afectadas por el Convenio Colectivo descontarán en nómina, a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del mismo, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, que entregarán al Delegado de Personal, miembro del Comité de Empresa o persona que se designe al efecto por la Central Sindical correspondiente.

Disposición Adicional 4ª.- PAGO DE DIFERENCIAS POR APLICACION DEL CONVENIO

Las cantidades que correspondan en concepto de atrasos por la aplicación de este Convenio, serán satisfechas por las empresas afectadas antes del 30 de Agosto de 1986.

DISPOSICION FINAL

De acuerdo con lo establecido en los artículos 83.2 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, lo dispuesto en el artículo 169 del presente Convenio, sobre horarios y descanso semanal, no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenio de ámbito inferior al del presente.

ANEXO 1

TABLA SALARIAL PARA EL PERIODO 1.4.86 A 31.3.87

<u>C A T E G O R I A S</u>	<u>SUELDO MENSUAL</u>	<u>RETRIBUCION ANUAL</u>
<u>PERSONAL TECNICO TITULADO</u>		
Titulados de Grado Superior	63.482	952.239
Titulados de Grado Medio	59.292	889.383
Ayudantes y Técnicos Sanitarios	53.481	802.211

C A T E G O R I A S	SUELDO MENSUAL	RETRIBUCION ANUAL	C A T E G O R I A S	SUELDO MENSUAL	RETRIBUCION ANUAL
<u>PERSONAL MERCANTIL NO TITULADO</u>			Telefonista	47.088	706.322
Director	65.105	976.555	Empaquetadora	47.088	706.322
Jefe de División	63.482	952.239	Repasadora o cosedora	47.088	706.322
Jefe de Personal	62.778	941.685	<u>PERSONAL SUBALTERNO</u>		
Jefe de Compras	62.778	941.685	Conserje	46.491	697.375
Jefe de Ventas	62.778	941.685	Cobrador	46.491	697.375
Encargado General	62.778	941.685	Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	46.491	697.375
Jefe de Sucursal	59.292	889.383	Personal de limpieza fijo	46.491	697.375
Jefe de Almacén	59.292	889.383	Personal de limpieza por hora	207	
Jefe de Grupo	59.292	889.383	El conductor-repartidor queda asimilado a la categoría de Profesional de Oficio de 1ª o 2ª, según el vehículo para el que haya sido contratado.		
Jefe de Sección Mercantil	55.805	837.031	<u>TABLA SALARIAL PARA EL PERIODO 1.4.87 A 28.2.88</u>		
Encargado de Establecimiento	55.805	837.031	-----		
Vendedor, Comprador, Intérprete	55.805	837.031	<u>PERSONAL TECNICO TITULADO</u>		
<u>PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO</u>			Titulados de Grado Superior	67.926	1.018.896
Viajante	53.481	802.211	Titulados de Grado Medio	63.442	951.640
Dependiente	54.643	819.645	Ayudantes y Técnicos Sanitarios	57.225	858.366
Ayudante Dependiente	49.413	741.191	<u>PERSONAL MERCANTIL NO TITULADO</u>		
Aprendiz de 1º año	27.910	418.654	Director	69.662	1.044.914
Aprendiz de 2º año	30.235	453.523	Jefe de División	67.926	1.018.896
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO NO TITULADO</u>			Jefe de Personal	67.172	1.007.603
Director	65.105	976.555	Jefe de Compras	67.172	1.007.603
Jefe de División	62.778	941.685	Jefe de Ventas	67.172	1.007.603
Jefe Administrativo	60.699	910.488	Encargado General	67.172	1.007.603
Secretario	53.481	802.211	Jefe de Sucursal	63.442	951.640
Contable	58.130	871.949	Jefe de Almacén	63.442	951.640
Jefe de Sección Administrativo	58.130	871.949	Jefe de Grupo	63.442	951.640
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO</u>			Jefe de Sección Mercantil	59.711	895.677
Contable-Cajero	58.130	871.949	Encargado de Establecimiento	59.711	895.677
Taquimecanógrafo en idioma ext.	58.130	871.949	Vendedor, Comprador, Intérprete	59.711	895.677
Programador de Ordenadores	58.130	871.949	<u>PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO</u>		
Oficial Administrativo	53.481	802.211	Viajante	57.225	858.366
Operador en máquinas contables	53.481	746.243	Dependiente	58.468	877.020
Aux. Adm. o perforista	49.413	741.191	Ayudante de dependiente	52.872	793.074
Aspirante de 16 a 18 años	27.910	418.654	Aprendiz de 1º año	29.864	447.960
Aux. de Caja de 18 a 20 años	48.831	732.473	Aprendiz de 2º año	32.351	485.270
Aux. de Caja mayor de 20 años	49.413	741.181	<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO NO TITULADO</u>		
Aux. de Caja de 16 a 18 años	27.910	418.654	Director	69.662	1.044.914
<u>PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES</u>			Jefe de división	67.172	1.007.603
Jefe de Sección de Servicios	58.130	871.949	Jefe administrativo	64.948	974.222
Dibujante	59.292	889.383	Secretario	57.225	858.366
Escaparartista	53.481	802.211	Contable	62.199	932.985
Ayudante de Montaje	51.573	741.191	Jefe de Sección Administrativo	62.199	932.985
Delineante	51.156	767.342	<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO</u>		
Visitador	51.156	767.342	Contable-Cajero	62.199	932.985
Rotulista	51.156	767.342	Taquimecanógrafo en idioma ext.	62.199	932.985
Cortador	53.481	802.211	Programador de Ordenadores	62.199	932.985
Ayudante de Cortador	49.994	749.909	Oficial Administrativo	57.225	858.366
Jefe de Taller	50.697	760.460	Operador en máquinas contables	57.225	858.366
Profesional de Oficio de 1ª	50.225	751.744	Aux. Adm. o perforista	52.872	793.074
Profesional de Oficio de 2ª	48.356	725.363			
Profesional de Oficio de 3ª	48.356	725.363			
Capataz	47.668	715.039			
Mozo especializado	48.495	727.426			
Mozo	47.088	706.322			
Mozo de 17 años	26.898	403.472			
Mozo de 16 años	16.992	254.864			
Ascensorista	46.506	697.605			

<u>C A T E G O R I A S</u>	<u>SUELDO MENSUAL</u>	<u>RETRIBUCION ANUAL</u>	<u>C A T E G O R I A S</u>	<u>SUELDO MENSUAL</u>	<u>RETRIBUCION ANUAL</u>
Aspirante de 16 a 18 años	29.864	447.960	<u>PERSONAL SUBALTERNO</u>		
Aux. de Caja de 18 a 20 años	52.249	783.746	Conserje	49.745	746.191
Aux. de Caja mayor de 20 años	52.872	793.064	Cobrador	49.745	746.191
Aux. de Caja de 16 a 18 años	29.864	447.960	Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	49.745	746.191
<u>PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES</u>			Personal de limpieza fijo	49.745	746.191
Jefe de Sección de servicios	62.199	932.985	Personal de limpieza por hora	221	
Dibujante	63.442	951.640	El conductor-repartidor queda asimilado a la categoría de Profesional de Oficial de 1ª o 2ª, según el vehículo para el que haya sido contratado.		
Escaparatista	57.225	858.366	<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO NO TITULADO</u>		
Ayudante de Montaje	55.183	793.074	Director	74.538	1.118.058
Delineante	54.737	821.056	Jefe de División	71.874	1.078.135
Visitador	54.737	821.056	Jefe Administrativo	69.494	1.042.418
Rotulista	54.737	821.056	Secretario	61.231	918.452
Cortador	57.225	858.366	Contable	66.553	998.294
Ayudante de cortador	53.494	802.403	Jefe de Sección Administrativo	66.553	998.294
<u>ANEXO 3</u> =====			<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO</u>		
<u>TABLA SALARIAL PARA EL PERIODO 1.3.88 A 31.12.88</u> =====			Contable-Cajero	66.553	998.294
<u>PERSONAL TECNICO TITULADO</u>			Taquimecanógrafo en idioma ext.	66.553	998.294
Titulados de Grado de Superior	72.681	1.090.219	Programador de Ordenadores	66.553	998.294
Titulados de Grado Medio	67.883	1.018.255	Oficial Administrativo	61.231	918.452
Ayudantes y Técnicos Sanitarios	61.231	918.452	Operador en máquinas contables	61.231	854.374
<u>PERSONAL MERCANTIL NO TITULADO</u>			Aux. Adm. o Perforista	56.573	848.589
Director	74.538	1.118.058	Aspirante de 16 a 18 años	31.954	479.317
Jefe de División	72.681	1.090.219	Aux. de Caja de 18 a 20 años	55.906	838.608
Jefe de Personal	71.874	1.078.135	Aux. de Caja mayor de 20 años	56.573	848.578
Jefe de Compras	71.874	1.078.135	Aux. de Caja de 16 a 18 años	31.954	479.317
Jefe de Ventas	71.874	1.078.135	<u>PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES</u>		
Encargado General	71.874	1.078.135	Jefe de Sección de Servicios	66.553	998.294
Jefe de Sucursal	67.883	1.018.255	Dibujante	67.883	1.018.255
Jefe de Almacén	67.883	1.018.255	Escaparatista	61.231	918.452
Jefe de Grupo	67.883	1.018.255	Ayudante de Montaje	59.046	848.589
Jefe de Sección Mercantil	63.891	958.374	Delineante	58.569	878.530
Encargado de Establecimiento	63.891	958.374	Visitador	58.569	878.530
Vendedor, Comprador, Intérprete	63.891	958.374	Rotulista	58.569	878.530
<u>PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO</u>			Cortador	61.231	918.452
Viajante	61.231	918.452	Ayudante de cortador	57.239	858.571
Dependiente	62.561	938.411	Jefe de Taller	58.043	870.650
Ayudante de Dependiente	56.573	848.590	Profesional de Oficio de 1ª	57.503	860.671
Aprendiz de 1ª año	31.954	479.317	Profesional de Oficio de 2ª	55.362	830.468
Aprendiz de 2ª año	34.615	519.239	Profesional de Oficio de 3ª	55.362	830.468
Jefe de Taller	54.246	813.692	Capataz	54.575	818.648
Profesional de Oficio 1ª	53.741	804.366	Mozo especializado	55.522	832.830
Profesional de Oficio 2ª	51.740	776.138	Mozo	53.911	808.669
Profesional de Oficio 3ª	51.740	776.138	Mozo de 17 años	30.796	461.935
Capataz	51.005	765.092	Mozo de 16 años	19.454	291.793
Mozo especializado	51.890	778.346	Ascensorista	53.244	798.688
Mozo	50.384	755.765	Telefonista	53.911	808.669
Mozo de 17 años	28.781	431.715	Empaquetadora	53.911	808.669
Mozo de 16 años	18.181	272.704	Repasadora o cosedora	53.911	808.669
Ascensorista	49.761	746.437	<u>PERSONAL SUBALTERNO</u>		
Telefonista	50.384	755.765	Conserje	53.227	798.424
Empaquetadora	50.384	755.765	Cobrador	53.227	798.424
Repasadora o cosedora	50.384	755.765	Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	53.227	798.424
			Personal de limpieza fijo	53.227	798.424
			Personal de limpieza por horas	236	
			El conductor-repartidor queda asimilado a la categoría de Profesional de Oficio de 1ª y 2ª, según el vehículo para el que haya sido contratado.		

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

ANUNCIO

Cumpliendo acuerdo de esta Corporación, se anuncia concurso para habilitar a un vecino para el desempeño de la función de depositario de acuerdo con la Orden Ministerial de 16 de julio de 1963, cuyo concurso se regirá por las bases, aprobadas en sesión ordinaria de 25 de abril de 1986.

Primera.—La plaza a que se refiere este concurso estará dotada con la cantidad de 180.000 pesetas. En aquella cantidad se considerará incluida la gratificación que por quebranto de moneda le pueda corresponder, y se percibirá por trimestres vencidos.

Esta retribución tendrá carácter de única dentro de la Corporación y será compatible con otra que se pueda percibir con cargo a fondos distintos de la entidad.

Segunda.—Las condiciones generales de capacidad para opción a la plaza son:

—Ser vecino del municipio.

—Ser mayor de edad.

—Tener los conocimientos mínimos de instrucción primaria que le permitan desempeñar el cargo.

Tercera.—Bastará que los aspirantes manifiesten, expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de proposiciones cuyos extremos demostrará, mediante la presentación de documentos si le fuere adjudicada la plaza, y siempre que le sean solicitados sin cuyo requisito no podrá posesionarse de la misma y se consideraría anulado el nombramiento.

Cuarta.—Con quien resulte designado para el cargo, la Corporación celebrará convenio por un año natural de duración prorrogable por los sucesivos mediante acuerdo expreso que habrá de adoptarse en el mes de noviembre respecto de cada ejercicio siguiente.

Quinta.—Para el desempeño del cargo, será preciso constituir una fianza mínima o aval de dos millones de pesetas que podrá ser objeto de aumento según el importe del presupuesto del ejercicio siguiente a aquél en que se toma el acuerdo de prórroga de convenio, según informe que emitirá el interventor del Ayuntamiento.

Dicha fianza podrá constituirse en cualquiera de las modalidades prescritas en los artículos 182 del Reglamento de Funcionarios; 75 y 79 del Reglamento de Contratación, así como la de póliza de crédito y caución.

Sexta.—El designado aceptará todas las obligaciones propias del cargo y en especial las que señala la Instrucción de Contabilidad en sus reglas 11, 23, 64, 62 y 70 a) y b), y lo preceptuado en los artículos 768 de la Ley de Régimen Local, 279 del Reglamento de Haciendas Locales y 772 de aquella Ley.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en el modelo que se proporcionará a quien lo solicite, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del

día anterior hábil al de la apertura de pliegos. Se reintegrará con póliza de 50 pesetas y será dirigido al señor alcalde presidente, haciendo constar en el sobre «para el concurso de habilitar depositario de fondos municipales».

Octava.—La apertura de pliegos tendrá lugar en la sala capitular ante la Comisión de Hacienda a las trece horas del siguiente día hábil al en que se cumplan veinte días también hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», del concurso a que se refieren estas bases, quien propondrá al Pleno la designación del depositario.

Novena.—El concursante aceptado para el desempeño de la plaza tomará posesión de la misma dentro de los seis días siguientes al de la resolución del concurso.

Décima.—Si de las proposiciones presentadas, ninguna reuniera, a juicio de la Corporación, los requisitos y garantías señalados en estas bases, podrá declararse desierto el concurso.

Undécima.—El designado para el desempeño del cargo, aceptará las normas y horario de trabajo que le sean señalados por el secretario interventor y bajo su dirección e inspección llevará a cabo su cometido.

Duodécima.—El Ayuntamiento correrá con los gastos que se ocasionen por la constitución de la fianza o aval bancario.

San Vicente de la Barquera a 3 de mayo de 1986.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

EDICTO

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones de contribuyentes del año 1986 sujetos a la tasa por prestación de servicios de recogida de basuras y de alcantarillado, tasa por aprovechamiento especial de la vía pública por tránsito de ganados y rodaje de bicicletas, impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor y tributos con fin no fiscal sobre tenencia de perros, se exponen al público en la Secretaría Municipal por plazo de treinta días a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento. Villaescusa, 21 de julio de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

ANTEPROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE PASTOS EN LOS PUERTOS DE HIJAR O YGER, PALOMBERA-FUENTES Y COMUNIDAD DE CAMPOO-CABUERNIGA.—

TÍTULO.—1º.—Ambito de Aplicación.—

Artículo 1º.—La presente Ordenanza será aplicable a todos los terrenos del municipio, incluidos los de la Comunidad de Campoo-Cabuérniga, así como a todo tipo de reses, que hayan de aprovechar los pastos, y establecerá, por último las condiciones para el aprovechamiento exigibles a los vecinos del término y a los foráneos si se admitieran reses de otros términos municipales.

TÍTULO.—2º.—AFROVECHAMIENTOS A CONCEDER A CADA PUEBLO DEL AYUNTAMIENTO EN CONCRETO DENTRO DE CADA PUERTO.—

A).—Puerto de Fuentes.—Podrán introducir ganado vacuno y equino en estos Puertos, con las condiciones que más adelante se señalan, los pueblos de Argüeso, Camino, Espinilla, Fontibre, Izara, La Milla, Salces, Paracuelles, Serna, Soto, Suano, La Población y Mazandrero Villacantid.

Asimismo, de acuerdo con los antiguos usos y las actuales necesidades, podrán trasladar sus reses al puerto de Híjar los siguientes pueblos, con las siguientes condiciones:

Espinilla, a partir del día 16 de junio podrá trasladar su ganado vacuno al puerto de Híjar ocupando con sus reses el Sel de "Aviones" del puerto señalado.

Izara.- Podrá optar por introducir sus ganados vacunos entre el Puerto de Fuentes y el de Híjar, a partir de la apertura de este último, ocupando las reses que se trasladaran al puerto de Híjar los Seles de Buzandrique, el Hoyo y Prao-Los-Lagos.

Mazandrero podrá optar por introducir sus ganados en el Puerto de Híjar a partir de las fechas de apertura de este, ocupando con sus reses vacunas y equinas los Seles del Negrero, La Cubertoria y la Cubilleja o Brañias.

Paracuelles.- A partir del día 16 de junio podrá trasladar su ganado vacuno al Puerto de Híjar ocupando con el mismo el Sel de "Los Robles".

La Población.- Podrá introducir sus ganados en el Puerto de Híjar desde la apertura de este ocupando con sus reses vacunas y equinas el Sel de Gula-trapa.

Serna.- A partir del día 16 de junio podrá trasladar su ganado vacuno al Puerto de Híjar ocupando con su cabaña el Sel de "Los Roblones".

Suano.- A partir de la apertura del Puerto de Híjar podrá ocupar con sus ganados vacunos los Seles de Buzandrique, El Hoyo y Prao-Los-Lagos.

Villacantid.- A partir del día 16 de junio podrá trasladar su ganado vacuno al Puerto de Híjar, ocupando con sus reses los de Los Robles y Guspédraz.

Soto.- A partir del día 16 de junio podrá ocupar con su ganado vacuno el Sel de Aviones en los Puertos de Híjar.-

B).- PUERTO DE HIJAR Y COMUNIDAD DE CAMPOO CABUERNIGA.-

Abiada.- Desde el día 15 de abril podrá aprovechar pastos en los puertos de la Comunidad de Campoo-Cabuerniga, estableciéndose en los Seles de Collacebo, Cotera de Saja, Bucierca, La Fresnosa, Fonfria y Prado. Cambiando obligatoriamente sus ganados el día 16 de mayo al puerto de Sejos de la misma Comunidad, ocupando el Sel de la Cubilleja y el de Robleda. Todos los ganados vacunos y equinos que hubieran aprovechado pastos en esta Comunidad deberán ser trasladados obligatoriamente al Puerto de Híjar el día 16 de junio, ocupando los Seles de "Las Gargantas, Calamuco y Caumonté.

Estos mismos Seles podrán ser ocupados por todos sus ganados vacunos y equinos durante todo el tiempo que esté abierto el puerto, si por las causas que fueren no los introdujeran en la Comunidad de Campoo-Cabuerniga. Barrio.- Podrá ocupar con sus ganados desde el día quince de abril al quince de junio el Sel de la Braña de Espinas y el de Cortezos en la Comunidad de Campoo-Cabuerniga. Cambiando obligatoriamente sus reses el día 16 de junio al puerto de Híjar, ocupando en el mismo los Seles del Culero y de Peñaelrostro. Los que también podrá ocupar con sus reses, si no las introdujeran en la Comunidad de Campoo-Cabuerniga. Podrá pastar con sus caballos durante todo el año en la Braña de Espinas de la Comunidad de Campoo-Cabuerniga.

Celada de los Calderones y Naveda.- Desde el día quince de abril al quince de junio podrá ocupar con sus ganados los Seles de la Cardosa y Cortezos en la Comunidad de Campoo-Cabuerniga. Cambiando obligatoriamente sus ganados vacunos el día dieciséis de junio al Puerto de Híjar ocupando, en los pueblos, los Seles de Cuevarredonda, el Portillo, el Estropezado, Guarabedul y Los Lagos. Ocupando estos mismos Seles con sus ganados vacunos si no los trasladaran en primavera a la Comunidad de Campoo-Cabuerniga, a partir de la apertura del puerto. Los ganados caballos podrán pastar todo el año en la Comunidad de Campoo-Cabuerniga.

Entrambasaguas-La Lomba.- Desde el día quince de abril al quince de junio ocuparán con todos sus ganados los Seles de la Braña de Espinas y Cortezos en terrenos de la Comunidad de Campoo-Cabuerniga. Traslado obligatoriamente todas sus reses al puerto de Híjar el día quince de junio, ocupando los Seles de Cerezos y del Henar, los que también ocupará desde la apertura del puerto, si no hubiera acudido a los Seles de primavera de la Comunidad de Campoo-Cabuerniga.

La Hoz de Abiada.- Desde el día quince de abril al quince de mayo podrá ocupar con sus reses los Seles de Collacebo o Bucierca en terrenos de la Comunidad, pasando obligatoriamente sus ganados al Sel de la Guariza en el puerto de Sejos de la misma Comunidad. Traslado obligatoriamente su cabaña al Puerto de Híjar el día 16 de junio, ocupando los Seles de Las Gargantas y de Brañavieja. Que también podrán ocupar con sus ganados durante todo el tiempo que permanezca abierto este puerto, si no optaren por llevar sus ganados a los pastos de primera adjudicados en la Comunidad.

Ormas.- Desde el día quince de abril al quince de mayo ocupará con toda clase de ganados (bovinos y equinos) el Sel de Bustandrán en terrenos de la Asociación y Comunidad de Campoo-Cabuerniga, cambiando obligatoriamente el día dieciséis de mayo al puerto de Sejos de esa misma Comunidad y ocupando el Sel de Los Culeros. El día dieciséis de junio trasladará obligatoriamente sus reses al puerto de Híjar ocupando el Sel de Pidruacos, que también podrá ocupar durante todo el año que permanezca abierto el Puerto si no hubieran acudido a los terrenos de la Comunidad.

Proaño.- Desde el día quince de abril al quince de mayo podrá ocupar con sus reses los Seles de Bustandrán y Coterón de Ocejo en terrenos de la Comunidad de Campoo-Cabuerniga, trasladando el día dieciséis de mayo su cabaña al puerto de Sejos de esa misma Comunidad y ocupando el Sel de los Culeros. Pasando obligatoriamente sus ganados el día 16 de junio al puerto de Híjar y ocupando en el mismo los Seles de Saldorio

Piedrahita. Lo que también podrá ocupar durante todo el tiempo que este abierto este puerto.

Villar.- Desde el día quince de abril al quince de mayo podrá ocupar con sus ganados los Seles de Bucierca y Collacebo, en terrenos de la Comunidad de Campoo-Cabuerniga, debiendo trasladarlas el día 16 de mayo al puerto de Sejos, ocupando los Seles de La Guariza en esa misma Comunidad. El día 16 de junio trasladará obligatoriamente sus ganados al Puerto de Híjar ocupando los Seles de Calgosa y Cerezos, que también podrá ocupar durante todo el tiempo que permanezca abierto el puerto.

C).- Aprovechamientos en tardío.-

Primero.- A partir del día quince de agosto quedarán o podrán quedar libres todos los Seles dentro del Puerto de Híjar. Segundo.- Los pueblos de Naveda, Barrio, Celada, Proaño y Ormas, podrán acudir a los mismos Seles de primavera en terrenos de la Comunidad de Campoo-Cabuerniga, a partir del día de San Miguel y hasta el día 15 de abril. TERCERO.- En ningún caso y en ninguna época se admitirán reses de cualquier tipo en los Puertos sin estar en posesión de las debidas marcas o chapas, colocadas por los empleados municipales y haber abonado los derechos de pastos correspondientes.

TÍTULO 3º.- DERECHERAS.-

A) las derecheras de los pueblos de Izara Suano, Villacantid y Paracuelles para trasladar el ganado a los puertos del Ayuntamiento será las siguientes:

Desde los respectivos pueblos al de Paracuelles camino de "La Garita" - pasando a Camino Nuevo por término del pueblo de Argüeso y desde este punto por los caminos de monte, a las Vallejas y al "Hitulao". Para cambiar sus ganados desde Palomera-Fuentes a los de Híjar será desde el punto del "Hitulao" por las Vallejas al pueblo de Argüeso y por el Camino Nuevo a Paracuelles sin parada en ninguno de los pueblos, siguiendo al pueblo de Barrio por la carrera del Molino, y desde dicho pueblo a la Población, sin pastar en los terrenos de este último pueblo, y llevándolos por terrenos de la Hermandad hasta llegar a "Arroyo Cabado". Teniendo derecho a parada en el pueblo de Argüeso, exclusivamente a la subida de los ganados a los puertos de Palomera-Fuentes.

b) Las derecheras de los pueblos de Mazandrero y La Población serán desde los respectivos pueblos al de Barrio, Espinilla, Soto, y desde aquí por la Tejera hasta "Hitulao"; haciendo el mismo camino al regreso.

c) Las derecheras de los pueblos de Fontibre, Salces, La Misera serán desde sus respectivos pueblos a terrenos del pueblo de Camino y desde allí por el camino de Las Cruces hasta "Cepelludo", haciendo el mismo camino al regreso por el mismo camino de Las Cruces.

d) Las derecheras de los pueblos de Abiada, La Hoz, Villar, Entrambasaguas y La Looba, para poder utilizar los pastos de la Comunidad de Campoo-Cabuerniga y del puerto de Palomera serán desde sus respectivos pueblos al de Soto y desde allí por la Cañada del Prado de la Venta y desde allí al campo de la Frontal, y lo mismo al regreso.

Los pueblos de Proaño y Ormas podrán acudir a los pastos de la Comunidad a través de los caminos que atraviesan La Collada, y lo mismo al regreso.

e) Las derecheras de los pueblos de Barrio y Espinilla, para aprovechar los pastos de la Comunidad de Campoo-Cabuerniga y los del puerto de Palomera-Fuentes, serán desde sus respectivos pueblos al de Soto, siguiendo por la cañada del Prado de la Venta hasta el Campo de la Frontal y lo mismo al regreso, Espinilla podrá utilizar la Tejera hasta Hitulao.

f) Las derecheras de los pueblos de Celada y Naveda para aprovechar los pastos de la Comunidad de Campoo-Cabuerniga, serán desde sus pueblos a Ormas por la carrera y desde aquí a Soto, por la cañada de la finca de La venta, hasta el Campo de la Frontal y lo mismo al regreso.

g) Las derecheras de los pueblos de Barrio, Espinilla, Celada, Naveda para aprovechar sus pastos en los Puertos de Híjar, serán desde sus respectivos pueblos al de Entrambasaguas por la carrera nueva que los comunica y lo mismo al regreso.

TÍTULO CUARTO.-

Condiciones Generales de los aprovechamientos y derechos a conceder y actuaciones obligatorias de la Corporación.

Primero.- El Ayuntamiento mediante acuerdo Plenario a celebrar en la última sesión ordinaria de cada año, establecerá obligatoriamente los siguientes acuerdos valederos para el siguiente ejercicio:

a).- Fechas de marcho de ganado vacuno y caballo, que obligatoriamente se deberá realizar dentro del primer trimestre de cada año, coincidiendo con las operaciones del recuento general de ganadería.

b).- Aprobación de las bases de contratación de dos Guardapastores, una para cada puerto, y apertura de la contratación de los mismos, con carácter eventual y sujetos al régimen de jornadas reales de la Seguridad Social Agraria si lo hubiere.

c).- Fechas de apertura de los puertos para la entrada de los ganados de los pueblos según los aprovechamientos concedidos.

d).- Precios de todo tipo de ganado que hayan de aprovechar los pastos en la temporada.

e).- Límite máximo de ganado forastero a admitir en los puertos, si se admitiera su entrada, estableciéndose en función de las necesidades de los ganaderos del Ayuntamiento, el crecimiento de su cabaña, y la existencia efectiva de pastos sobrantes en la temporada de verano. Debiéndose anunciar convenientemente el número máximo de reses a admitir y las fechas para las solicitudes de entrada.

Segundo.- Los vecinos o empadronados en el Término Municipal para tener derecho a los pastos del Ayuntamiento, deberán justificar ante este que ejercen, en nombre propio, efectivamente actividades ganaderas, en régimen mixto o exclusivo, contando en todo caso con instalaciones, bienes y me-

dios que permitan tal actividad. Lo que se podrá comprobar por la Alcaldía en cualquier momento; asimismo se les exigirá la efectiva residencia en el término durante al menos seis meses al año, y con dos años de anterioridad. Entendiéndose por residencia efectiva la vida en el Ayuntamiento con casa abierta y ocupada, bienes, instalaciones, estables, ganados, maquinaria, y todo aquello que demuestre el ejercicio de actividades ganaderas durante más de la mitad del año.

Tercero. El Ayuntamiento exigirá en el momento del marcaje y siempre que lo estime oportuno los certificados veterinarios que acrediten la sanidad o saneamiento de las reses, y la efectiva realización de todas las campañas que se efectúen al efecto; excluyendo indefectiblemente todas las reses que no hayan realizado estas campañas.

Cuarto. En cuanto a los aprovechamientos de leñas dentro de los Montes, los mismos se realizarán bajo la Dirección del Servicio de Montes, y preferentemente en los puertos en los que se tenga concedido el aprovechamiento; pudiendo acudir todos los vecinos sin distinción al Monte de Saja de la Comunidad de Campó-Cabuerniga, en las fechas señaladas por esa Dirección de Montes. Asimismo queda prohibida la corta de acebos, escobas y estereos en los Seles del ganado, estando prohibida igualmente toda corta o quema de cualquier especie forestal o de pasto sin el permiso del Ayuntamiento y la Dirección de la guardería de Montes, llevando aparejadas las infracciones aquellas sanciones que se establezcan por las Leyes y Decretos Regionales de directa protección del Patrimonio Forestal y Natural. El Ayuntamiento hará pública, con la debida antelación - las fechas de entrada al monte para la retirada de las leñas muertas y roñadas también bajo la supervisión y control de la guardería forestal.

Quinto. Todos los aprovechamientos concedidos se entienden sin perjuicio de las limitaciones que se establezcan por las autoridades Regionales o Estatales en defensa del Patrimonio Forestal y Natural.

Sexto. El Ayuntamiento podrá exigir la efectiva realización de los derechos de pastos en la Comunidad de Campó-Cabuerniga si la carencia de estos lo hiciera conveniente, mediante acuerdo Plenario establecido con el quorum específico de los dos tercios del número legal de concejales, no concediéndose la entrada a estos pueblos, en este caso, hasta la terminación de los aprovechamientos en la Comunidad. Igualmente y por la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación se podrán conceder bonificaciones en el precio establecido para el monte de hasta el veinticinco por ciento, para todos aquellos ganados que hayan aprovechado pastos en la Comunidad de Campó-Cabuerniga.

Septimo. El marcaje de las reses se realizará por los empleados municipales bajo la dirección del Sr. Alcalde, no admitiéndose la marca de reses para los puertos fuera de esas fechas, salvo acuerdo Plenario específico al efecto en el que se establezcan los precios que convenga para evitar el lucro privado, procedente del aprovechamiento, que en todo caso deberá ser absorbido por el precio establecido, e igualará como mínimo el precio establecido para el ganado Gajuco. El marcaje se realizará en el vacuno mediante la colocación de chapas o marcas en las orejas de los animales y en el caballar del modo que cada año se crea más conveniente, por lo que se refiere al ganado ovino, se deberán contar las cabezas y contratar con las guías de embarque y cartas de porte, que presenten los conductores y custodios de los rebaños. Debiéndose confeccionar un censo anual de animales marcados, con sus anexos, si los hubiere, y otro de recuento general de ganadería.

Octavo. Todos los ganaderos que sacaren reses a invernar fuera del Término Municipal deberán solicitarlo, al menos con cinco días de antelación, por escrito ante el Sr. Alcalde, y obligatoriamente los empleados municipales estarán presentes en las tareas de arreo y carga de ese ganado. En otro caso no se admitirán las reses a la marca oficial, cuando regresen al propio Ayuntamiento, ni se admitirá su entrada en los Puertos, sin que, por estas circunstancias, queden excluidas las cabañas de realizar las campañas de saneamiento obligatorias.

Noveno. El vecino de la Venta de Tajahierro, tendrá los mismos derechos que los del pueblo de Espinilla, sin que se pueda ocupar esta casa, por más de una familia cada vez, en lo referente a la concesión de aprovechamientos.

Decimo. Todo animal que muriera en los puertos deberá ser quemado obligatoriamente por sus dueños, o el por el Guarda-Pastor si fuera gajuco y hubiera pagado los derechos de ordenanza. A estos efectos el Ayuntamiento fijará un precio para cada res en la campaña.

Undécimo. El Ayuntamiento podrá exigir en todo caso la documentación y actitud de los sementales que se suban a los Puertos, quedando exentos de derechos los admitidos.

T I T U L O Q U I N T O

Derecho Sancionador.-

Primero. Todo ganado del vecindario o forastero que se encuentre pastando en los puertos del Ayuntamiento sin la chapa anual obligatoria y sin contar en los censos elaborados en los marcajes y sus anexos, será prendado por Decreto del Sr. Alcalde e inmovilizado y custodiado, notificándose a sus dueños tal actuación. Y satisfará derechos dobles a los establecidos para la temporada por el Ayuntamiento Pleno, debiéndose abonar igualmente los gastos que ocasione la prendada y custodia de las reses. En todo caso se abrirá expediente en el que se demuestre por in-

forme de los guardas municipales, guarda-pastores o personal del Servicio de Montes, la existencia de tal ganado así como su introducción - fraudulenta en los pastos, sin marca o chapa, aplicándose los principios del derecho sancionador, y pudiendo el Ayuntamiento retener en prenda - las reses hasta el total abono de las prendadas impuestas, que tendrán a todos los efectos el carácter de ingresos de derecho público, si uniéndose el régimen administrativo en toda la actuación que podrá llegar en caso de impago a la subasta de las reses para hacer efectivos los derechos, en la forma prevista en el Reglamento General de Recaudación, devolviéndose el sobrante a los dueños efectivos. En caso de reses de dueño desconocido, se aplicarán las disposiciones vigentes sobre reses mostrencas.

T I T U L O S E X T O.-

Del Ganado Gajuco.

Primero. La entrada y marcaje de este ganado si se admitiera por acuerdo plenario, se realizará en las siguientes fechas:

Puerto de Palomera-Fuentes desde el día treinta de mayo al quince de junio. Puerto de Hajar o Yger, desde el quince de junio al treinta del mismo mes. Procurando que la entrada efectiva se realice los dos primeros días de cada plazo establecido, colocándose, por los empleados municipales las correspondientes marcas o chapas en las orejas de cada animal, realizándose las operaciones en los lugares que se viene haciendo o en cualesquiera otros que se establezcan, y recabando los respectivos adeudos de los dueños del ganado, quienes deberán hacer efectivo el precio de los derechos de pastos en el mismo momento del marcaje, o entregar fianzas avales, letras de cambio o cheques, que garanticen a satisfacción de la Comisión la deuda, que se hará efectiva - siempre con anterioridad a uno de octubre del mismo año, pudiendo el Ayuntamiento retener en prenda los animales marcados, mientras no sea satisfecha la deuda, o resulten fallidas las garantías entregadas, sin perjuicio de las acciones a ejecutar provenientes de tales créditos documentarios.

Segundo. Todo ganado gajuco que se encuentre en el puerto sin la chapa oficial y sin haberse presentado a la marca, o sin haber sido admitido a ella, será prendado y abonará derechos dobles a los establecidos para ese año, sin que por esta sanción tenga derecho a permanecer en el puerto salvo que sea autorizado para ello por el Sr. Alcalde, por su nula incidencia sobre la posible falta de pastos para el ganado debidamente marcado. Si en el año no se admitiere ganado gajuco abonará doble cantidad que la establecida para el ganado del vecindario sin que en ningún caso pueda permanecer en los puertos, siguiéndose en este caso el expediente como se reglamenta en el título anterior, y pudiéndose aumentar la sanción, teniendo en cuenta la intencionalidad y malicia del dueño del ganado.

Tercero. No se admitirá como ganado "Gajuco" el caballar, mular ni asnal o de cerda, ni tampoco los becerros de ganado tudanco mayores de ocho meses.

Cuarto. El Ayuntamiento ordenará al guarda-pastor la distribución de las reses entre todos los Seles para evitar perjuicios de pueblos en concreto.

Quinto. El marcaje de este ganado se dirigirá por una Comisión de concejales elegida en el mes de abril de cada año, la que resolverá, de acuerdo con los criterios de esta ordenanza, todos los problemas que pudieran plantearse, informándose posteriormente al Ayuntamiento Pleno, y presentando censo de animales marcados y liquidación de los derechos cobrados y pendientes de cobro, así como las garantías exigidas.

Sexto. Ganado ovino. Se señala para el aprovechamiento de este ganado, exclusivamente dentro del puerto de Hajar los Seles conocidos con los nombres de Llano con un número máximo de 700-reses, Guzmerones con 600-cabezas, Cuencagén con 1.000-cabezas, Pidruecos con 1.200-cabezas y Bucer con 700-cabezas, sin que pueda admitirse un número superior a seis reses caballares o asnales que acompañen al rebaño en cada Sel. El Ayuntamiento deberá exigir el saneamiento de las reses, y en caso de quedar libres los puertos de ovejas, se volverán a publicar, debiendo tener los contratos de arrendamiento de estos Seles una duración anual. Si por cualquier causa no fueran ocupados, serán aprovechados por el resto del ganado de este puerto, y para que los vecinos puedan introducir sus lanares en ellos deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, y contar con los correspondientes pastores, que aseguren el respeto de los límites de cada puerto o Sel. Estableciéndose el precio que convenga en sesión Plenaria.

Disposiciones adicionales.-

1ª.- Todas las Corporaciones deberán recorrer, al menos una vez los lindes y límites de los puertos del Ayuntamiento, y si es posible de la Comunidad de Campó-Cabuerniga.

2ª.- Todos los ingresos provenientes de la marca de las reses y de los aprovechamientos concedidos tendrán la calificación de ingresos de derecho privado, salvo los provenientes de las sanciones; y todo nutrirán el estado de ingresos del Presupuesto Ordinario Anual de la Corporación.

Disposición derogatoria.-

Desde la entrada en vigor de la presente quedarán derogadas al completo las actuales ordenanzas municipales de pastos.

Disposición final.- La presente ordenanza previa exposición al público y notificación directa a los interesados, y con las modificaciones que se establezcan, entrará en vigor, el día uno de diciembre de 1.986.-

DILIGENCIA.-La extiendo, yo, el Secretario, para hacer constar que el presente proyecto de ordenanza, fué aprobado, por la Corporación de este Ayuntamiento de Hdad. de Campó de Suso, en la sesión ordinaria, celebrada el día treinta de mayo de 1.986, con el quorum favorable de nueve de los once - concejales que forman la misma. Doy fé en Hdad. de Campó de Suso, a treinta y uno de mayo de 1.986.-

EL SECRETARIO



AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

Plan Parcial «La Cantábrica»

PLAN PARCIAL "LA CANTÁBRICA"

40

ORDENANZAS REGULADORAS.

Los presentes ordenanzas reguladoras detallan las condiciones por las que han de regirse las obras de edificación, así como el uso del suelo.

Dentro del polígono general establecemos distintas ordenanzas según sea el uso asignado a cada terreno.

- USO RESIDENCIAL: Condiciones de edificación.

Se dividen en:

- Condiciones generales de volumen e higiénicas.
- Condiciones generales de usos.
- Condiciones generales estéticas.

Previamente al desarrollo de cada uno de los apartados, posamos a definir los siguientes términos o efectos de fijación taxativa de significado:

- Parcela edificable: es la parte de solar comprendido dentro de las alineaciones oficiales.
 - Alineación oficial: la mantenida por la fachada de la edificación, fuera de la cual solo se permitirán los cuerpos volados establecidos en las presentes ordenanzas.
 - Solar: la superficie de suelo apta para la edificación y urbanizada con arreglo a las normas mínimas establecidas en el Plan Parcial y desarrolladas en el Proyecto de Urbanización.
 - Rasantes oficiales: los perfiles longitudinales de las vías definidos en los documentos del Plan.
 - Línea de la edificación: la que delimita la superficie ocupada.
 - Altura de la edificación: es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno en su caso, en contacto con la edificación, o la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.
 - Altura de pisos: es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.
 - Superficie edificada: es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta sin incluirse, o efectos de computo de edificabilidad, el de los cuerpos volados, sino simplemente la interna de las alineaciones oficiales.
 - Superficie total edificada: es la resultante de la suma de las superficies edificadas en todas las plantas.
 - Planta baja: es la planta inferior del edificio cuyo piso está en la rasante de la acera o terreno, o por encima de ésta rasante.
 - Portal: es el local que se desarrolla entre la puerta de entrada del edificio y las escaleras y ascensores si los hubiese.
 - Usos permitidos: son los que se consideran adecuados en las zonas que se señalan en las presentes Ordenanzas, concordantes con las previsiones del Plan Parcial.
 - Usos prohibidos: son aquellos que no se consienten por ser inadecuados en las zonas que se señalan en las presentes Ordenanzas.
 - Edificio exclusivo: es aquel que en todos sus locales se desarrollan actividades comprendidas en el mismo uso.
- Condiciones generales de volumen e higiénicas.
 - Alturas.

La altura máxima y mínima, es decir única, permitido en todo el conjunto es la de 12,40 m. sobre la rasante de acera. Esta altura será continua a lo

largo de toda la línea de la edificación, por lo que se considera la rasante de acero la correspondiente a la zona plana coincidente con la franja de edificación, situado en el centro de los brazos de la U que forma. Esta altura máxima es equivalente a 4 plantas, siendo la altura de pisos de 2,80 m. y resultando la baja, cuando el uso es residencial, elevada 1,20 m.

El nivel de soportales será coincidente con la rasante de acero de vía exterior y cuando en planta baja el uso sea comercial será igualmente éste mismo el nivel de los locales.

La altura libre de soportales será en todos sus puntos de 4 m.

El espesor de forjado de cubierto será de 0,30 m. y la pendiente de la cubierta de 15º, por lo que la altura de coronación de cumbrera será de 16,13 m.

En la cubrición de huecos de escalera, cuya pendiente es de 45º, la altura de base será de 15,53 m. y la de cumbrera de 17,78 m.

- Construcciones permitidas por encima de la altura.

Las edificaciones se cubrirán en todo caso mediante tejado y sólo podrán permitirse las siguientes instalaciones:

- maquinaria de ascensores, que en ningún caso podrán resaltar al exterior por encima de las líneas máximas establecidas volumétricamente.
- calefacción.
- acondicionamiento de aire.
- trasteros, sin otras instalaciones que no sean las de energía eléctrica.
- chimeneas.

No se autorizará ninguna otra clase de construcción o utilización distinta a las expresadas anteriormente.

- Sótanos y semisótanos.

Deberán tener ventilación suficiente. El nivel de piso bajo rasante de acero será 2,40 m. considerando su medición de la misma forma que la altura de edificación.

- Entreplantos.

No se permite la construcción de entreplantos en planta baja que no estén destinadas a viviendas o portales de éstas.

- Patios de parcela.

No se permiten los patios abiertos o fachados.

Las dimensiones de los patios serán mínimas de 5 x 5 m. en planta y en toda su altura, no pudiéndose cubrir la planta baja en que el uso de ésta no sea comercial. Los patios que, coincidentes con los fijados en la documentación gráfica, sean mancomunados no precisarán contar con ninguna previa autorización para su ejecución. En caso contrario precisarán de la autorización, aprobada previamente por el Ayuntamiento, de la propiedad colindante y siempre que exista compromiso de coincidencia de dimensiones por parte de ésta para el momento de la edificación.

- Chimeneas de ventilación.

Se permitirán las chimeneas de ventilación en retretes, cuartos de baño, locales de calefacción, de basuras y de acondicionamiento de aire, escaleras, despensas y garajes. Tanto las de despensa como los de garage, calefacción y acondicionamiento de aire, solo pueden utilizarse para cada uno de éstos usos, con exclusión de cualquier otro.

La dimensión mínima de éstas chimeneas será de 1 m²., siendo el lado mínimo de 0,70 m. Deberán permitir un fácil acceso y una perfecta limpieza.

Podrán sustituirse éstas chimeneas por otras instalaciones adecuadas, tipo Shunt o similar.

- Condiciones de los locales.

Las condiciones de habitabilidad se ajustarán a lo estipulado en la normativa de viviendas de protección oficial.

- Portales.

El portal tendrá, desde el hueco de entrada hasta la escalera principal o el ascensor, si lo hubiere, un ancho mínimo de tres (3) metros. El hueco de entrada del portal no tendrá menos de 1,40 m. de luz, debiéndose destacar en la fachada de los restantes huecos de la edificación.

- Escaleras.

Las escaleras de uso público, así como los pasillos de distribución, tendrán una anchura libre mínima de 1 m.

Se admite la iluminación y ventilación cenital por medio de lucernarios, cuya superficie en planta sea coincidente con la del hueco de escalera, que habrá de tener unas dimensiones mínimas de 4,50 x 4,50 m. El hueco de escaleras o la suma de la superficie que habrá de dejarse hueca para ventilación por planta, no será inferior a 2 m², pudiendo dividirse en 2 huecos, cuya superficie mínima será cuadrada y de 1 m².

A hueco de escalera podrán existir lucernarios, sin posibilidad de apertura y con pavés de vidrio, correspondientes a aseos o cocinas.

Las escaleras de edificios no podrán ser continuas hasta planta semisótano, sino que habrán de estar separadas de aquellas al menos 3 m. entre arranques. En la acometida de éstas a planta de semisótano deberá existir una cámara estanco, con puerta antifuego para acceso a garages.

Se podrán instalar aparatos elevadores pero su utilización no se recomienda. Si existiera, su acceso a garage deberá cumplir las mismas condiciones que las escaleras.

- Entrantes, salientes y vuelos.

Fuera de los límites de la línea de edificación fijados, solamente podrán sobresalir vuelos de 0,80 m., los cuales deberán tener el tratamiento de cuerpos cerrados con el tratamiento de miradores o galerías, sin que puedan emplearse por tanto materiales opacos o excepción de los carpinterías. La longitud máxima de éstos cuerpos volados será de 7 m. por cada ancho de edificación que es de 10 m. y los cuales pueden dividirse en 2 partes, no resultando la menor inferior a 3 m.

Estos cuerpos pueden adosarse a la edificación contigua siempre que sean tratados en conjunto. En caso contrario habrán de separarse un mínimo de un metro.

Los entrantes a partir de la línea de edificación no se permiten.

El vuelo de la cubierta será único y continuo de 1,80 m. a contar de la línea de edificación.

En la parte de edificación comprendida en la curva que forma la U, interiormente el vuelo será obligado y continuo y de las mismas características anteriores, mientras que en la cara exterior la máxima longitud del vuelo será de 8 m.

Estos cuerpos volados pueden efectuarse en planta baja, cuyo nivel con relación a rasante de acero es de 1,20 m., en las áreas residenciales.

- Tendederos.

Los terrazas dedicadas a tendederos no podrán sobresalir de la línea de edificación y deberán recubrirse en toda su altura con celosías de madera o vidrio, pero no de hormigón prefabricado.

- Portadas, escaparates y vitrinas.

La decoración de locales comerciales en planta baja, así como la de portales, no se permitirá sobresalir de la alineación oficial.

- Marquesinas.

En cualquier punto la altura mínima sobre el rasante de acero será de 2,25 m. y su saliente máximo no será superior a 1,50 m. y siempre inferior en 0,50 m. al ancho de acero, debiéndose respetar el arbolado en cualquier caso. Las aguas no podrán verter a la vía pública. Quedan expresamente prohibidas las banderolas.

- Ascensores.

Las instalaciones se ajustarán a las disposiciones oficiales vigentes con las limitaciones establecidas en anteriores apartados.

- Instalaciones.

Todas las instalaciones de acometida a los edificios serán subterráneas, no pudiendo discurrir por fachadas, excepto en aquellos casos en que las disposiciones vigentes prohíben expresamente su empotramiento.

Si existieran instalaciones de gas, los depósitos serán enterrados, debiendo solicitar previamente autorización al Ayuntamiento acerca de su situación y no pudiéndose en ningún caso establecer éstos depósitos para agrupaciones menores de 30 viviendas.

- Cuartos de basura.

Deberán contar todos los edificios con un local, de fácil acceso, para los cubos de basura de los ocupantes. Su ventilación no podrá realizarse a través de los chimeneas de ventilación de cuartos de baño.

- Aparcamientos.

Será obligatorio que todos los edificios cuenten con aparcamiento subterráneo, a razón de 1 vehículo por 20 m². de edificación de capacidad.

Las dimensiones de las plazas de aparcamiento son de 4,50 x 2,20 m.

El acceso a las plantas de semisótano será como máximo en número de 1 por cada agrupación de viviendas, como se fija en la representación gráfica, si bien puede variarse su emplazamiento.

- Conservación de urbanizaciones y espacios libres.

En el momento de la recepción de las obras de urbanización que se cedan al Ayuntamiento, éstas deberán encontrarse en debidas condiciones a criterio de los técnicos municipales. Dado que todos los espacios no ocupados por la edificación son de uso público, al Ayuntamiento corresponderá su conservación.

- Vollado de obras.

Durante el transcurso de las obras se podrá efectuar el cerramiento de la parcela con una limitación externa a la línea de edificación de 3 m. como máximo.

b) Condiciones generales de uso.

En zona residencial los usos serán exclusivos de éste tipo en todas sus plantas. Solamente en las áreas especificadas se permite uso comercial en planta baja y que puede abarcar

- Artesanía.
- Industria, con limitación de 6 CV y 200 m².
- Hotelero, establecimientos de hasta 10 dormitorios.
- Comercial, de compra-venta al por menor.
- Oficinas.
- Espectáculos, hasta salas de 50 personas.
- Salas de reunión, hasta 50 personas.
- Religioso.
- Cultural.
- Sanitario.
- Garage - aparcamiento en planta semisótano.

Los garages - aparcamientos contarán con rampas de acceso de un ancho mínimo de 3 m. y pendiente máxima del 18 %, debiendo tener debidamente protegidos los accesos y sin que en ningún caso interrumpen la circulación peatonal, para lo que deberán contar con una plataforma, anterior a dichos pasos, de 5 m. de longitud.

Dispondrán dichos locales de extintores de incendios de 5 Kg. de nieve carbónica o polvo seco a razón de 4 por cada 500 m². o fracción.

c) Condiciones generales estéticas.

Dadas las características de la solución propuesta, el conjunto ha de presentar un aspecto de unidad, tanto en su volumen como en sus condiciones estéticas.

En éste aspecto se recomienda un especial cuidado en el tratamiento y composición de fachadas, en cuya solución se deberán emplear materiales que presenten una buena calidad en sus acabados.

Cada grupo de viviendas debe de ser tratado conjuntamente aunque la construcción se efectúe por etapas, debiéndose presentar para la obtención de licencia solucionado éste, aunque sea en forma esquemática y con el compromiso de su cumplimiento.

Sería recomendable y resultaría la solución más unitaria posible, la de la realización, aunque exclusivamente a nivel de anteproyecto, de todo el con

junto para, con posterioridad y a medida que se avance en la promoción, - desarrollar el anteproyecto.

Se recomienda para fachadas el empleo de revocos con pinturas o estucos impermeabilizantes o bien materiales cerámicos, que ofrezcan una textura continua. Se excluyen plaquetas.

Los miradores o galerías serán perfectamente de carpintería de madera o bien aluminio con tratamiento en color, al igual que el resto de carpinterías. El material de cubrición será cerámico, no admitiéndose la teja de hormigón o las planchas asfálticas.

Los aleros podrán ser en hormigón visto o con recubrimiento cerámico o madera, pero continuo en cada agrupación de viviendas, definido ésta como la no interrumpida por calles.

Los canalones y bajantes de aguas pluviales que se solucionen exteriormente serán protegidos en la parte inferior en una longitud mínima de 2 m. y deberán ser pintados.

Los soportales, de uso público, habrán de ser entregados con un acabado total, debiendo contar con pavimento pétreo antideslizante, así como iluminación mediante lámparas incandescentes de techo. Los pilares de éstos soportales se recomienda sean cilíndricos.

- USO COMERCIAL EXCLUSIVO.

Comprende las 3 naves ya existentes y que se plantea su restauración.

Su uso será exclusivamente comercial de venta al por menor, distribuido interiormente con un pasillo central y puestos de venta a ambos lados, coincidente con las puertas de acceso que serán por ambos extremos.

Se plantea la posibilidad de efectuar un entreplanta comercial, siempre que no elimine la iluminación cenital.

Estéticamente la restauración se efectuará manteniendo tanto los huecos como los materiales existentes. Volumétricamente habrán de mantenerse las alturas y dimensiones actuales, planteándose la cubierta con teja cerámica y creando un lucernario longitudinal central en la cumbre.

- EQUIPAMIENTO SOCIO - CULTURAL.

Se distinguen dos grupos: de una parte el edificio - vivienda del antiguo director de la factoría, que habrá de mantenerse en las mismas condiciones volumétricas y externas existentes, pudiéndose practicar cuantas variaciones sean precisas interiormente. El otro está compuesto por el edificio - situado en la parte central interna del conjunto residencial. Su uso será igualmente cultural y constará de 3 plantas sobre rasante y una bajo ella, con vistas al anfiteatro anterior. Se trata, éste último, de un edificio - singular y que por tanto gozará de mayor libertad compositiva, si bien - habrá de estar ambientado con el conjunto.

La ocupación será la fijada en la documentación gráfica.

- EQUIPAMIENTO ESCOLAR.

Al igual que en el caso anterior, la singularidad del edificio permite unas mayores libertades de composición y tratamiento.

La edificabilidad máxima será la de 0,25 m²/m². sin que se limite el número de alturas por entender que nunca las soluciones escolares se solucionan en altura.

La ocupación de terreno será como máximo del 25 %. En la agrupación de usos escolar y preescolar - guardería podrán ser tratadas a efectos de edificabilidad unitariamente.

- EQUIPAMIENTO DEPORTIVO.

La construcción en éste recinto se limitará a la de un pabellón polideportivo cubierto que, dada la singularidad del edificio, tendrá libertad compositiva.

La edificabilidad fijada para dichos terrenos es la de 0,4 m²/m². y la ocupación de suelo del 25 % del total.

- EQUIPAMIENTO DE ZONAS VERDES Y JARDINES.

Se plantean como soluciones fundamentalmente libres de edificación. En ellos sólo será posible la implantación de pequeñas construcciones de servicios, - tales como quioscos de venta de periódicos, bebidas refrescantes, etc., así como equipamiento cultural al aire libre, tales como quiosco de música o de servicios, como aseos para uso del parque.

La limitación se establecerá siempre a la de una sola construcción para cada tipo de actividad, siempre con un marcado carácter restrictivo y condicionados sus condiciones estéticas a las ambientales y las de ocupación a las de que en total no puedan sobrepasar una edificabilidad del 2 0/00 (dos por mil) del total de la superficie de espacios libres.

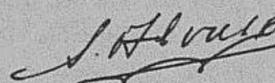
No se podrá implantar ninguna edificación de servicios, no culturales, en tanto no se encuentre ya la promoción al menos de un porcentaje del 75 % - ejecutado.

Las anteriores ORDENANZAS REGULADORAS corresponden al PLAN PARCIAL "LA CANTABRICA", aprobado definitivamente por / la Comisión Regional de Urbanismo en su sesión de 17 de marzo de 1986 (B.O. Cant. 4-Julio).-

Lo que se publica a los efectos dispuestos en el Art. 70-2) de la Ley 7/85, de 2 de Abril.-

En Astillero, a 9 de Julio de 1.986

EL ALCALDE



EL SECRETARIO




4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don José Tomás Fernández Martínez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un garage de plazas fijas a emplazar en la calle Alta, 69.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 25 de junio de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Fidel Gómez Pelayo se ha solicitado licencia para instalar un taller de carpintería en la finca número 579 de la avenida José Antonio de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 8 de julio de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Luciano Estrada Eguren se ha solicitado licencia para instalar una carnicería en la finca número 30 de la avenida del Besaya de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 8 de julio de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Róvert Cantero García se ha solicitado licencia para instalación de salón de juegos recreativos tipo A en la finca número 10 de la calle Casimiro Saiz de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 7 de julio de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

ANUNCIO

Tramitado por este Ayuntamiento el expediente para la enajenación de una vivienda de propiedad municipal situada en el barrio de Mata de este municipio y anteriormente destinada a vivienda de los señores maestros, se pone en conocimiento de quienes estuvieren interesados, que el expediente de referencia se encuentra expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría Municipal y durante horas de oficina.

Todo ello en cumplimiento de lo que establece el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

San Felices de Buelna, 4 de julio de 1986.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOCE DE BARCELONA

EDICTO

Expediente número 1.377/85-2.^a

Doña María Eugenia Alegret Burgués, accidental, magistrada-juez de primera instancia número doce de Barcelona,

Hago saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 1.377/85-2.^a, instado por «Mitsubishi Europe G.M.B.H.», representada por el procurador señor Montero Brusell, contra «Compañía de Electrónica y Comunicaciones, S. A.», he acordado por propuesta de resolución de fecha 16 de junio de 1986, la celebración de primera subasta pública el día 2 de octubre, a las doce treinta horas, sobre las fincas que se dirán por lotes y por los tipos de valoración que se expresarán, caso de no celebrarse dicha subasta se procederá a segunda subasta el próximo día 17 de noviembre, a las doce horas, por el término de veinte días, igual que la anterior, y caso de no celebrarse dicha subasta, se procederá, digo la segunda subasta, se procederá por los tipos de valoración que se dirán, con el veinticinco por ciento de rebaja. Y caso de no celebrarse dicha subasta, se celebrará tercera subasta el próximo día 16 de diciembre, a las doce horas, por término de veinte días, por los tipos de valoración que se dirán, celebrándose «sin sujeción a tipo». Todas ellas se celebrarán en la sala de audiencia de este Juzgado, anunciándolas con veinte días de antelación, y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria, haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Todo licitador consignará el 20 % del tipo de subasta.

Las fincas objeto de subasta, se celebrarán por lotes, y que son los siguientes:

Primer lote: Finca número 79.854-N, de la calle Padilla, número 35, planta baja, de la localidad de Madrid, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Madrid, al tomo-libro 2.309, folio 21, finca número 79.854-N, inscripción tercera. Valorada en la cuantía de 16.400.000 pesetas.

Segundo lote: Finca número 2.798, local destinado a usos comerciales o industriales, a la izquierda de la rampa de acceso a los garajes de la planta baja a nivel de la plaza Moraza, de la localidad de Bilbao. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Bilbao, al tomo 1.292, libro 60, folio 42, finca 2.798, inscripción segunda. Valorada en la cantidad de 5.100.000 pesetas.

Tercer lote: Finca número 2.800, local destinado a usos comerciales o industriales, a la derecha del portal en la planta baja a nivel de la plaza de Moraza, de la localidad de Bilbao. Inscrita en el Registro de la Pro-

propiedad Número Uno de Bilbao, al tomo 1.292, libro 60, folio 44, finca número 2.800, inscripción segunda. Valorada en la cantidad de 8.100.000 pesetas.

Cuarto lote: Finca número 21.641, número 12 bis y número 8 de la urbanización Parque Marianao, de la localidad de Sant Boi de Llobregat. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet de Llobregat Número Tres, al tomo 671, libro 263, folio 16 vuelto, finca número 21.641, inscripción cuarta. Valorada en la cantidad de 21.300.000 pesetas.

Quinto lote: Finca número 17.192, local de sótano primero, señalado con el número 7, sito en las calles avenida de Colón y División Azul de la localidad de Oviedo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo, al tomo 1.763, libro 1.115, folio 62, finca número 17.192, inscripción sexta. Valorada en la cantidad de 14.100.000 pesetas.

Sexto lote: Finca número 17.210, local de planta baja destinado a fines comerciales, señalado con el número 9, sito en las calles avenida de Colón y División Azul de la localidad de Oviedo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo, tomo 1.763, libro 115, folio 114, finca número 17.210, inscripción sexta. Valorada en la cantidad de 9.100.000 pesetas.

Séptimo lote: Finca número 17.212, local comercial señalado con el número 10, con su altillo, sito en las calles avenida de Colón y División Azul, de la localidad de Oviedo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo, tomo 1.763, libro 1.115, folio 118, finca número 17.212, inscripción sexta, valorada en la cantidad de 10.500.000 pesetas.

Octavo lote: Finca número 31.510, local semisótano del edificio número 270 interior del paseo del General Dávila, de la localidad de Santander. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander, sección 1.ª, libro 676, folio 90, finca número 31.510, inscripción sexta, valorada en la cantidad de 9.300.000 pesetas.

Dado en Barcelona a 16 de junio de 1986.—La magistrada-juez, accidental, María Eugenia Alegret Burgués.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expedientes números 1.520-1.521/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 18 de marzo de 1986, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de don Antonio Gómez Méndez y otro, contra «Riva y Soriano, S. L.» señalados con los números 1.520-1.521/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1986 estableciendo el siguiente,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Gómez Méndez y don Martín Terruella Cantón, contra la empresa «Riva y Soriano, S. L.», de-

bo condenar y condeno a la referida empresa a que abone a don Antonio Gómez Méndez, la cantidad de 87.418 pesetas y a don Martín Terruella Cantón, la cantidad de 57.910 pesetas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, haciéndolo después los comparecientes en prueba de quedar enterados y notificados, de todo lo cual yo, el secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Riva y Soriano, S. L.» actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 19 de marzo de 1986.—Sin firma.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.382/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha 18 de marzo de 1986, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de doña Ana Menchaca Martín, contra don Pedro Pedraja Carral, señalados con el número 1.382/84 del año,

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1986, estableciendo el siguiente

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por doña Ana Menchaca Martín, contra la empresa de don Pedro Pedraja Carral, «Velería Santanderina», debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone a la actora la cantidad de 186.278 pesetas.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, haciéndolo después los comparecientes en prueba de quedar enterados y notificados, de todo lo cual yo, el secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Pedro Pedraja Carral, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de marzo de 1986.—Sin firma.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.388/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 2 de abril de 1986, dictada en autos de cantidad seguidos a instancias de don Fernando Rentería Sánchez contra don Santiago Rosillo González y «Europes, S. A.», señalados con el número 1.388/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1986, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Fernando Rentería Sánchez, contra don Santiago Rosillo González y «Europes, S. A.», debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la cantidad de 413.301 pesetas, en concepto de salarios condenando como condeno a los codemandados al pago al actor de la citada cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España «fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas», más otra cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 1.092, oficina principal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Europes, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a 2 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Cédula de notificación

Expediente número 217-B-84

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio ejecutivo número 217-B-84, que en este Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, se sigue a instancia de «Armando Álvarez, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra don José Luis Crespo López, en reclamación de 180.649 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, por medio de la presente se hace saber a doña Julia Misas Gil, esposa del demandado y cuyo domicilio se desconoce, la existencia del procedimiento, por el término y a los fines prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Dado en Santander a 21 de mayo de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 388/85

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 388/85 seguido ante este Juzgado por supuestos daños por imprudencia ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 13 de febrero de 1986, el señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Juan Carlos Aranguren Colón cuyas demás circunstancias se desconocen por supuestos daños por imprudencia, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan Carlos Aranguren Colón a la pena de 3.000 pesetas de multa o tres días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 22.050 pesetas a don Agustín Prieto Albedea y costas del juicio. Declarándose responsable civil subsidiaria a la empresa «Donuts Corporations de San Sebastián, S. A.»

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, don Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Carlos Aranguren Colón expido la presente visada por el señor juez en Santander a 24 de abril de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 693/85

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 693/85 seguido ante este Juzgado por insultos ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 14 de abril de 1986, el señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Luis Miguel Santamaría Pérez cuyas demás circunstancias se desconocen por supuestas lesiones y daños, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Luis Miguel Santamaría Pérez a la pena de tres días de arresto menor, indemnización de 2.500 pesetas a doña María Piedad Santiago Gómez y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, don Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Luis Miguel Santamaría Pérez expido la presente visada por el señor juez en Santander a 24 de abril de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 998/85

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 998/85 seguido ante este Juzgado por daños imprudencia ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 22 de febrero el señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Miguel Cebrero García y don Celestino Solórzano Pando, cuyas demás circunstancias se desconocen por daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Miguel Cebrero García a la pena de 3.000 pesetas de multa o tres días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 15.124 pesetas a don José Antonio Lobo Blanco y costas del juicio. Absolviéndose libremente a don Celestino Solórzano Pando y subsidiariamente a don Ricardo Ontañón Puente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, don Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Miguel Cebrero García expido la presente visada por el señor juez en Santander a 24 de abril de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 1.407/85

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.407/85, por hurto, cito en forma legal al perjudicado representante legal de «Tráficos Siderúrgicos, S. A.», que tuvo su último domicilio en Bilbao y actualmente en ignorado paradero, para que asista a la celebración del juicio el día 5 de noviembre, a las nueve cincuenta horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y enterándole del contenido del artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Santander a 10 de julio de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 537/85

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 537/85, seguido por insultos y malos tratos contra don José Manuel Romero Oubiña, se ha practicado, una vez dictado auto de firmeza, la siguiente tasación de costas que copiada literalmente dice:

La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035 y 1.868, de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente: Concepto, tasa judicial registro (disposición común 11.^a) 20 pesetas; diligencias previas (artículo 28, tarifa 1.^a) 15 pesetas; jui-

cio (artículo 28, tarifa 1.^a) 220 pesetas; tasa judicial-ejecución (artículo 29, tarifa 1.^a) 70 pesetas; multa impuesta a don José Manuel Romero Oubiña 3.000 pesetas; reintegros y mutualidades (disposiciones comunes 17 y 21) calculado 850 pesetas, y total 4.175 pesetas. Importa la precedente tasación, las figuradas 4.175 pesetas, salvo error u omisión.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y sirva de notificación en legal forma al condenado don José Manuel Romero Oubiña, expido la presente, visada por la señora juez. En Santander a 8 de enero de 1986.—La juez del Juzgado de Distrito Número Tres, Margarita Vega de la Huerga.—El secretario, Félix Arias Corcho. Rubricados.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 385/85

Doña Gema Ceballos Ugarte, oficial en funciones de secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 385/85 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro 55 pesetas; de previas y trámite 380 pesetas; ejecución 100 pesetas; despachos 1.050 pesetas; total tasas 1.585 pesetas; indemnización a don Manuel Fernández Alonso 1.650 pesetas; timbre, reintegros 1.275 pesetas, y suma total 4.510 pesetas, asciende la anterior tasación de costas, las figuradas (salvo error u omisión subsanable) y sin perjuicio de ulterior liquidación.

Lo inserto concuerda con su original al que me remito y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado al denunciado don José Ángel González Soto, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a 26 de marzo de 1986.—La secretaria en funciones, Gema Ceballos Ugarte. 371

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 705/85

Doña Gema Ceballos Ugarte, oficial en funciones de secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 705/85 se ha dictado tasación de costas, que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro 50 pesetas; de previas y trámite 380 pesetas; ejecución 100 pesetas; médico forense 600 pesetas; despachos 900 pesetas; cumplimiento exhortos 320 pesetas; total tasas 2.355 pesetas; indemnización a don Antonio Castillo Antolín 7.000 pesetas; reintegros 675 pesetas, y suma total 10.030 pesetas, importa la anterior tasación de costas 10.030 pesetas, salvo error u omisión (subsanable) y sin perjuicio de ulterior liquidación.

Lo inserto concuerda con su original al que me remito y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado al denunciado don José Antonio Cosío Michelena expido el presente en Torrelavega a 26 de marzo de 1986.—La secretaria en funciones, Gema Ceballos Ugarte.

370

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 439/85

Doña Gema Ceballos Ugarte, oficial en funciones de secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 439/85, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 6 de febrero de 1986. El señor juez de distrito don José Luis García Campuzano, juez del Juzgado de Distrito Número Uno, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado don José Ángel González Soto, mayor de edad, casado, sin profesión y domicilio desconocido y denunciante doña Jesusa Ruiz Ibáñez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Torrelavega.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don José Ángel González Soto, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original, al que me remito y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», y sirva de notificación y traslado a don José Ángel González Soto, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a 2 de abril de 1986.—La secretaria en funciones, Gema Ceballos Ugarte.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 302/85

Doña Gema Ceballos Ugarte, oficial en funciones de secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 302/85, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 23 de septiembre de 1985. El señor don José Luis García Campuzano, juez del Juzgado de Distrito Número Uno, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños en tráfico y a instancia del señor fiscal en representación de la acción pública a virtud de doña María Luisa Ruiz Oti, mayor de edad, separada, maestra nacional y vecina de Torrelavega, y denunciado don Epifanio Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, ferrallista y vecino de Rio-corvo y responsable civil subsidiario don Luis Ruiz Martínez, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Epifanio Rodríguez Fernández como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 7.000 pesetas de multa, costas e indemnización a don Luis Ruiz Martínez de 21.840 pesetas de los daños, más intereses legales, siendo responsable civil directo «Mapfre».

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación

y traslado a don Epifanio Rodríguez Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a 18 de abril de 1986.—La secretaria en funciones, Gema Ceballos Ugarte. 491

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 917/85

Doña Gema Ceballos Ugarte, oficial en funciones de secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 917/85 se ha practicado tasación de costas, que copiada dice así: Tasa registro, 65 pesetas; de previas, 670 pesetas; suspensión, 115 pesetas; ejecución de sentencia, 90 pesetas; expedición de despachos, 4.800 pesetas; total tasas, 5.740 pesetas; indemnización a don José María Santiago Modinos, 43.722 pesetas; multa condenado, 5.000 pesetas; timbres y reintegros, 3.500 pesetas; dietas y locomoción agente Torrelavega, 500 pesetas; Valladolid, 5.250 pesetas; giros y suplidos, 200 pesetas, y suma total, 58.912 pesetas, asciende la anterior tasación de costas las figuradas (salvo error u omisión subsanable), y sin perjuicio de ulterior liquidación.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Manuel Carmena Carmena, que se encuentra en ignorado paradero expido el presente en Torrelavega a 11 de abril de 1986.—La secretaria en funciones, Gema Ceballos Ugarte. 447

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 667/85

Doña Margarita Aboli Río, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 667/85 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 20 de marzo de 1986. Vistos la señora juez de distrito número dos, doña Carmen Arnedo Díez los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública contra la denunciada doña Carmen Caso Cortínez, como denunciante don Thomas Frederick Risely, siendo parte las aseguradoras «Mapfre» y «Eage Star Insurance», como presunto responsable civil subsidiario don Francisco Caso Allende, tramitado con el número 667/85.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a doña Carmen Caso Cortínez, con declaración de oficio de las costas y reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don Thomas Frederick Risely y don Francisco Caso Allende, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a 25 de marzo de 1986.—El secretario (ilegible). 385

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago

Expediente número 357/85

En virtud de lo acordado por la señora juez de distrito número dos de esta ciudad en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas número 357 de 1985, sobre falta del artículo 587, número 2 del Código Penal contra doña María Jesús Sánchez Manzanal.

Por medio de la presente se requiere a citada condenada, mayor de edad, casada, sus labores y nacida en Madrid el día 2 de mayo de 1947, con último domicilio conocido de la misma en José María Pereda, número 67-3, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado, para serla notificada la tasación de costas recaída en citado juicio de faltas cuyo importe asciende a 5.105 pesetas, dándola traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente, y transcurrido dicho término la haga efectiva. Así como para que cumpla la pena de dos días de arresto menor a que ha sido condenada.

Y para que sirva de cédula de notificación, traslado y requerimiento, expido la presente que firmo en Torrelavega a 25 de marzo de 1986.—La secretaria (ilegible). 384

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 666/84

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 666 de 1984 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 24 de marzo de 1986. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental; don Benito Corvo Aparicio, y don Rafael Pérez Alvarellos, magistrados, siendo ponente don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente

Sentencia.—En el rollo de Sala número 666 de 1984, dimanante del juicio incidental sobre apelación de auto de fecha 5 de marzo de 1984, en autos de separación matrimonial número 304 de 1978 del Juzgado de Primera Instancia de Santander Número Uno, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra dicha resolución, han comparecido el demandado apelante don Virgilio Díaz Martínez, mayor de edad, casado, empleado de banca y vecino de Santander, representado por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el letrado don Agustín Bocanegra Menéndez; y doña Victoria Gómez Gutiérrez, mayor de edad,

casada, sus labores y vecina de Santander, como demandante apelada, no comparecida en esta instancia, por lo que, en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Este Tribunal decide:

a) Declarar la nulidad de todas las actuaciones del presente rollo y de la providencia del Juzgado de fecha 14 de marzo de 1984 en cuanto acordó elevar los autos a la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos. b) Que la competencia para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto y admitido en la referida providencia corresponde a la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, a quien deberán elevarse las actuaciones para ello. c) Téngase en cuenta por los señores juez y secretario del Juzgado inferior lo indicado en el razonamiento jurídico tercero de esta resolución. d) Las costas de este recurso serán a cargo de la parte apelante, única interviniente en el mismo.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes y al Ministerio Fiscal, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes a todos los efectos legales procedentes, dejándose la oportuna constancia de lo dispuesto en el apartado c) del fallo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Rafael Pérez Alvarellos. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 9 de marzo de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana. 441

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria